



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE  
AMPARO POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, DEL DISTRITO  
JUDICIAL PIURA – PIURA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**SANDRA JESSENIA TALLEDO TUANAMA**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara**

**Presidente**

**Mgtr. Violeta De Lama Villaseca**

**Secretario**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Miembro**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la vida:

Por haberme guiado por el camino correcto, darme la virtud y sabiduría lo que hoy en día me permite estar a puertas de terminar mi carrera; y siempre cuidar de mi hijo y familia.

**A la ULADECH CATÓLICA:**

Por darme la oportunidad de empezar mi carrera universitaria y poder lograr ser un profesional.

A mis profesores durante toda mi carrera universitaria y porque todos han aportado algo nuevo y bueno en mi formación.

*Sandra Jessenia Talledo Tuanama*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser las personas más especiales en mi vida, haberme apoyado siempre y haber estado conmigo en todo momento demostrándome su amor.

### **A mi querido hijo José:**

Por ser mi máxima adoración e inspiración, quien se encuentra muy feliz por este gran logro.

### **A mi esposo:**

Por ser siempre atento y amoroso con nuestro hijo, mi familia y conmigo.

Así mismo, a cada persona que se alegra por este pasito que estoy dando, quienes me brindan siempre las palabras de aliento ideal.

*Sandra Jessenia Talledo Tuanama*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa por incurrir en causal de nulidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, Mediana y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, Muy Alta, Muy Alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta , respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, remuneración, proceso de amparo, pensión de jubilación, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance damages according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, the Judicial District of Piura -Piura, 2019's type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, medium, and high; and the judgment of second instance: Medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high, high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, remuneration, amparo process, retirement pension, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

|  |     |
|--|-----|
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....   | ii  |
| AGRADECIMIENTO .....   | iii |
| DEDICATORIA .....  | iv  |
| RESUMEN .....  | v   |
| ABSTRACT .....   | vi  |
| ÍNDICE GENERAL .....   | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS .....  | xi  |
| I.INTRODUCCIÓN .....   | 1   |
| 1.2. Enunciado del problema .....  | 6   |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....  | 7   |
| 1.3.1. General .....   | 7   |
| 1.3.2. Específicos.....  | 7   |
| 1.4. Justificación de la Investigación.....  | 7   |
| 2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....  | 10  |
| 2.1. ANTECEDENTES .....  | 10  |
| 2.2 MARCO TEÓRICO .....  | 13  |
| 2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES<br>RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO ..... | 13  |
| 2.2.1.1 LA JURISDICCIÓN.....   | 13  |
| 2.2.1.1.1 DEFINICIÓN .....   | 13  |
| 2.2.1.1.2 ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN .....   | 14  |
| 2.2.1.1.3 EL PRINCIPIO DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA<br>TUTELA JURISDICCIONAL .....            | 14  |
| 2.2.1.2 LA COMPETENCIA .....   | 17  |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.2.1 DEFINICIÓN .....  | 17 |
| 2.2.1.2.3 LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL MATERIA DE ESTUDIO<br>..... | 17 |
| 2.2.1.3 LA ACCION .....   | 17 |
| 2.2.1.3.1 DEFINICIÓN .....  | 17 |
| 2.2.1.3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN.....                                 | 18 |
| 2.2.1.4. LA PRETENSIÓN .....  | 18 |
| 2.2.1.4.1. DEFINICION .....   | 18 |
| 2.2.1.5 EL PROCESO .....  | 19 |
| 2.2.1.5.1 DEFINICION .....  | 19 |
| 2.2.1.5.2. FUNCIONES.....   | 19 |
| 2.2.1.5.4 EL DEBIDO PROCESO FORMAL.....                                     | 20 |
| 2.2.1.5.4.1 DEFINICION .....  | 20 |
| 2.2.1.5.4.2 ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO.....                               | 20 |
| 2.2.1.6. EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO .....                          | 23 |
| 2.1.1.7. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL AMPARO CONSTITUCIONAL.....           | 24 |
| 2.2.1.9. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL .....                | 25 |
| 2.2.1.11. LA PRUEBA .....   | 25 |
| 2.2.1.11.1. EN SENTIDO COMÚN.....   | 26 |
| 2.2.1.11.2. EN SENTIDO JURÍDICO PROCESAL .....                              | 26 |
| 2.2.1.11.3. CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ .....                           | 26 |
| 2.2.1.11.4. EL OBJETO DE LA PRUEBA .....                                    | 27 |
| 2.2.1.11.5. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA.....                      | 28 |
| 2.2.1.11.6. VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.....                      | 28 |
| 2.2.1.12 SUJETOS DEL PROCESO.....   | 30 |
| 2.2.1.12.1 EL JUEZ.....   | 30 |
| 2.2.1.12.2 LAS PARTES.....  | 31 |
| 2.2.1.12.2.1 EL DEMANDANTE.....   | 31 |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.12.2 EL DEMANDADO .....  | 31 |
| 2.2.1.13. LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.....  | 31 |
| 2.2.1.13.1 LA DEMANDA .....  | 31 |
| 2.2.1.13.2 LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA .....   | 32 |
| 2.2.1.14 LA SENTENCIA.....   | 32 |
| 2.2.1.14.1 DEFINICION .....  | 32 |
| 2.2.1.14.3 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA .....  | 32 |
| 2.2.1.14.4 PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE UNA SENTENCIA  | 33 |
| 2.2.1.14.5 FUNCIONES DE LA MOTIVACIÓN .....  | 34 |
| 2.2.1.14.6 LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS .....   | 34 |
| 2.2.1.14.7 LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO.....  | 34 |
| 2.2.1.14.8 REQUISITOS PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS<br>RESOLUCIONES JUDICIALES.....  | 35 |
| 2.2.1.15. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.....  | 36 |
| 2.2.1.15.1. DEFINICION .....   | 36 |
| 2.2.1.15.3. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL .....   | 36 |
| 2.2.1.15.5. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS<br>RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....                                      | 39 |
| 2.2.1.15.5.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA<br>ABORDAR LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA PENSIÓN DE<br>JUBILACIÓN..... | 39 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL .....  | 45 |
| 3. METODOLOGÍA.....  | 49 |
| 3.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....   | 49 |
| 3.2. Nivel de Investigación: Exploratorio – Descriptivo .....  | 49 |
| 3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....   | 50 |
| 3.4. Objeto de estudio y variable en estudio.....  | 50 |
| 3.5. Fuente de recolección de datos.....   | 51 |
| 3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....   | 51 |

|   |     |
|---|-----|
| 3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....                                  | 51  |
| 3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ..... | 51  |
| 3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....                 | 52  |
| 3.7. Consideraciones éticas.....  | 52  |
| 3.8. Rigor científico.....  | 52  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....  | 99  |
| <u>ANEXO 1</u> .....  | 105 |
| ANEXO 2.....  | 110 |
| ANEXO 3.....  | 121 |
| ANEXO 4.....  | 122 |

## ÍNDICE DE CUADROS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b> | <b>54</b>   |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....                         | 54          |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....                      | 59          |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....                        | 66          |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b> | <b>69</b>   |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....                         | 69          |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....                      | 73          |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....                        | 81          |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>     | <b>85</b>   |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....             | 85          |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....             | 87          |

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. A pesar de dicho ejercicio de búsqueda no se han encontrado investigaciones similares, pero sí muy próximas las cuales se pasa a citar.

En El Contexto Internacional:

En España Siglo XXI (Asociación Española de Empresas de Consultoría) La Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está probando en España un gran proceso de modernización, en el que es obligatorio profundizar. Desde hace años, la avanzada incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas medidas de organización del trabajo está coadyuvando a optimizar este aspecto primordial de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de los sujetos comprometidos.

La transformación de la Justicia supongo una intervención coordinada y una voluntad fundamental de todos los agentes y estamentos involucrados en ella, con un impulso común que va dando forma a iniciativas como la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Actuaciones como esta constituyen pasos decisivos en este sentido, acompañados por una transformación cultural en la que también deben implicarse todos los interesados. Lo importante es continuar en la línea de coordinación y colaboración que se está desarrollando entre los distintos ámbitos competenciales, tanto en la Administración General del Estado como en las comunidades autónomas. No obstante, todo ello pasa por perseverar en la consideración de la Justicia como una prioridad y asegurar su tratamiento como sector clave, tanto en el ámbito presupuestario como en el de las decisiones, que deben ser abordadas con una visión a largo plazo. Así se podrán apreciar todas las mejoras que están propiciando las iniciativas desarrolladas y se podrán generar las sinergias y los

beneficios de escala esperados.

La Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar. Los datos demuestran una mejora en la tasa de congestión, indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, lo cual nos indica que los esfuerzos por optimizar la Justicia están empezando a dar sus frutos. Además, el hecho de que el número de jueces por cada 100.000 habitantes siga una tendencia al alza en los últimos años, coincidiendo con diferentes legislaturas, evidencia la apuesta clara por invertir en Justicia. Esta apreciación viene corroborada por la comparación con el entorno europeo, ya que España se sitúa en el noveno lugar entre un total de 41 países, con una inversión de 91,4 euros por habitante, muy por encima de la media global, que se sitúa en 58,2 euros. A pesar de que el camino iniciado es positivo y su máximo exponente es la Nueva Oficina Judicial (NOJ), que se está empezando a desarrollar, aún queda mucho margen de mejora.

Una Justicia conectada para dar servicio al ciudadano La aplicación de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia constituye una oportunidad de optimizar su funcionamiento, pero también de mejorar la percepción que la sociedad tiene de ella. A lo largo de los últimos años, la Administración de Justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas. Superar el modelo documental en papel y lograr una Justicia en red, conectada y con procesos más eficientes contribuirá en buena medida a reducir la carga de trabajo de los jueces y los profesionales de la Justicia en general,

otro de los objetivos prioritarios de esta transformación. Y todo ello permitirá hacer llegar al ciudadano una imagen de eficacia y servicio sólido que se corresponda con el compromiso que estos profesionales imprimen a su actividad. Efectivamente, desde distintos ámbitos de la Administración de Justicia se han efectuado importantes esfuerzos de modernización y digitalización de servicios y procesos, pero solo un impulso coordinado, sustentado en un enfoque común y potenciado por la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, permitirá extraer de esas iniciativas todo el potencial que albergan y activar las sinergias y economías de escala que un modelo conectado puede aportar cuando se planifica y ejecuta adecuadamente. Además, parece razonable que el compromiso para la modernización de la Justicia no recaiga únicamente en la Administración, sino que el ámbito público y el privado compartan conjuntamente esta responsabilidad.

El actual momento de contención presupuestaria constituye asimismo un escenario excelente para hacer más evidente el valor que aportan estas sinergias y subrayar la importancia de realizar una apuesta tecnológica más coordinada, que permita a todos los agentes, estamentos y ámbitos competenciales de la Administración de Justicia compartir escenarios e incluso modelos de financiación común. Se trata de un proyecto económicamente viable, jurídicamente posible y técnicamente realizable, siempre que se vea acompañado por una decisión política clara y coordinada.

Una Administración de Justicia eficaz, moderna y tecnológicamente al día es sin duda uno de los ingredientes que caracterizan a las sociedades avanzadas. No se trata únicamente de garantizar desde el Estado el derecho constitucional de los ciudadanos a un servicio público de calidad, sino que, además, desde el punto de vista político y de desarrollo, la Justicia debe ser reconocida como un sector estratégico para la competitividad de nuestro país. La inversión en Justicia debe ser estable y continua, una acción de Estado y no de Gobierno. Entender la Justicia como un sector estratégico es la pieza clave para encajar en el puzle de la democracia en que vivimos.

Para ello conviene que los esfuerzos de modernización se orienten coordinadamente hacia horizontes temporales realistas y no cortoplacistas, permitiendo que tanto las personas como las propias instituciones se adapten a los cambios a un ritmo adecuado.

A pesar de la actual situación de sobrecarga de trabajo y congestión de la Administración de Justicia en España, la eficacia en la resolución de casos evidencia los grandes avances en la mejora del servicio que se han conseguido hasta ahora. Sin embargo, para el ciudadano de a pie, la imagen de la Justicia es la de una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, continúa inmersa en su burocracia, de forma que no se visualizan los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad.

En Relación Al Perú:

Para Luis Enrique Herrera Romero (Universidad de ESAN). El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

La administración de justicia en el Perú necesita de un cambio para dar solución a los problemas que tiene y así contestar a las exigencias de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial engloba a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es adecuado aplicar toda la responsabilidad de este hecho a los nuevos funcionarios del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le concierne a quienes ostentan a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han reiterado en que dicha labor de revisión y enmienda les compete.

Esta situación, nos posibilita afirmar que la administración de justicia se concretiza, en un entorno complejo, tal es así; que en 1999, Egiiguren, expuso: para nadie constituye un secreto que los peruanos ya no confían en la administración de justicia; que están desilusionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende exageradamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas conduce a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún necesita seguir con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones adversas respecto a la labor judicial.

En El Ámbito Local:

Según lo informado por los medios de comunicación, existen críticas respecto a la labor de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

En este caso, desde la óptica de los Colegios de Abogados, también, existen acciones situadas a calificar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados informan, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las posibilidades de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe señalar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”



(ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, desarrollan proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como cimiento documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre proceso constitucional de amparo sobre pensión de jubilación; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo la parte demandada presenta apelación de sentencia sobre incongruencias presentadas en el momento de sentenciar, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia y reformándola la misma como infundada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

### **1.3. Objetivos de la investigación.**

#### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

#### **1.3.2. Específicos**

##### **Respecto A La Sentencia De Primera Instancia**

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

##### **Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia**

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

El presente trabajo se justifica; porque emergen de las evidencias existentes en el

ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por ello urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los siguientes resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar las estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, el de contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las diversas encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Orbegozo (2012), en Perú, investigó “El Derecho A La Remuneración En El Ordenamiento Jurídico Peruano” teniendo las siguientes conclusiones: a) El derecho constitucional a la remuneración es, a la vez, un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano. Este dato es relevante porque el contenido constitucional del derecho a la remuneración (ya sea que se entienda como “contenido esencial” o como “contenido constitucionalmente protegido”) no puede configurarse al margen de la concreta posición jurídica de éste. b) Para determinar si el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del denominado “contenido esencial” de los derechos fundamentales o del llamado “contenido constitucionalmente protegido”, es clave analizar la relación existente entre ambas figuras jurídicas en nuestro sistema constitucional. Al respecto, existen tres posiciones en torno al tema. La primera postula una relación de identidad entre ambas categorías. La segunda, una relación de todo a parte. Finalmente, una tercera posición centra su análisis en los límites inmanentes de los derechos fundamentales c) De acuerdo con lo expuesto, el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del denominado “contenido constitucionalmente protegido” de los derechos fundamentales y no del llamado “contenido esencial” de estos. Por tanto, el derecho a la remuneración posee un contenido constitucionalmente protegido y no un contenido esencial. d) De acuerdo con la teoría absoluta del contenido esencial, el derecho a la remuneración tendría un contenido esencial intangible (por ejemplo, el derecho al pago de una remuneración mínima vital) y un contenido no esencial o accidental, claudicante ante los límites impuestos por el legislador sobre la base del principio de proporcionalidad (por ejemplo, el derecho a la integridad del monto remunerativo, que podría ceder ante descuentos legales justificados).

Mattos (2013), en Perú, investigó “El Rol Constitucional del Ministerio Público en los Procesos Laborales” sostiene que: a) El proceso contencioso administrativo es un proceso que en esencia consiste en una relación jurídica procesal. Es el reservado por la Constitución y las leyes procesales para debatir ante uno de los órganos con capacidad jurisdiccional. Siendo ello así, al proceso contencioso administrativo le son

aplicables todos los principios que rigen al proceso en general. En tal sentido, se encuentra íntimamente ligado a la tutela de principios fundamentales del ordenamiento jurídico, por tanto los fundamentos en los que descansa dicho proceso son de naturaleza constitucional, tales como el Estado constitucional y el principio de constitucionalidad, los derechos fundamentales, la necesidad de control entre los diversos órganos del Estado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; En el Perú el proceso contencioso – administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. En tal contexto, b) mediante el proceso contencioso administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública. En este sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados; c) El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Es la defensa de la legalidad, precisamente, la característica fundamental de la función del Ministerio Público, por lo que, en razón de ello, debe garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales; d) En aplicación del “Principio de Legalidad” el Ministerio Público actúa con respeto a la Constitución, la Ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos. En tal razón, mediante el proceso contencioso administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad; La autonomía resulta de extrema necesidad para garantía del Estado de Derecho – Ministerio Público como contrapeso de poder – y de los justiciables. Para el cumplimiento cabal de sus funciones y atribuciones se debe garantizar una plena autonomía del Ministerio Público y ninguna autoridad, de acuerdo al mandato constitucional, puede interferir en las acciones que los Fiscales desarrollan en cumplimiento de las labores que le son inherentes.

Fernández & Sánchez (2013) en México investigaron “La Ejecución De Sentencias Laborales” llegaron a las siguientes conclusiones a) Cuando se refiere a la ejecución de sentencias laborales, hay que analizar dos datos constitucionales: uno el de la tutela judicial efectiva; otro el de las pautas de la separación de poderes. Adelanto que el de la ejecución de sentencias es uno de los puntos más importantes del equilibrio constitucional y por ello parto de un principio que me parece fundamental: la ejecutoriedad de las sentencias tiene aval constitucional. b) la ejecución de las sentencias de condena contra el Estado se encuentra implícito en el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 75 inciso 22, Constitución Nacional, al remitir al Pacto de San José de Costa Rica, artículo 8.1), pues ella no sería efectiva si se restringiera al sólo acceso a la justicia o culminara con la determinación de los derechos u obligaciones. La garantía de que la sentencia debe ser ejecutada ha sido consagrada, en cierto aspecto, c) En nuestro país la regla de la separación de poderes en modo alguno se entendió como un impedimento para que los jueces pudieran ejecutar las sentencias contra el Estado. Si bien las sentencias contra el Estado nacional tuvieron, a partir de 1900, el carácter de declaratorias, ello no ocurrió en las provincias. El codificador del primer Código Contencioso Administrativo (de la provincia de Buenos Aires, 1906-2003) elaboró un procedimiento de ejecución de las sentencias si no las cumplía voluntariamente el Estado provincial, 23 al que siguieron muchos códigos provinciales y el de la ciudad de Buenos Aires (artículos 392 a 498) d) Los principios constitucionales permiten afirmar que se ha atribuido al Poder Judicial la función de garantizar el cumplimiento de las reglas de juego constitucionales, teniendo por misión restablecer el equilibrio que se ve alterado por el incumplimiento de la sentencia. De aquellos principios pueden colegirse reglas o guías que permiten arbitrar respuestas concretas para afrontar la fractura de las reglas de juego constitucionales. Muchos códigos provinciales y el de la ciudad de Buenos Aires, partiendo de aquéllas han elaborado soluciones para la ejecución de sentencias que deben cumplirse e) La ejecución de sentencia firme es, como todas la de este carácter, una actividad que, como regla general, debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido, f) Las sentencias deben ejecutarse en sus propias condiciones, estando las partes vencidas obligadas a cumplirlas en las formas y términos que en aquellas se consignent. El contenido, alcance y efectos de la sentencia es el elemento esencial a partir del cual se construye

el proceso de ejecución forzosa, ya que la base de éste es el contenido obligatorio de la sentencia a cumplir. Una vez firme la sentencia, es necesario dar ejecución al segundo cometido de la justicia: hacer cumplir lo juzgado.

González, J. (2006), en Chile, investigo: "La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica", y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos primordiales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1 LA JURISDICCIÓN**

##### **2.2.1.1.1 DEFINICIÓN**

El ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida. (Calamandrei 2014)

La jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa



“decir del derecho” (juris dicto) aunque, en la concepción más moderna, o solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado... la potestad jurisdiccional es el poder – deber de imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface los intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública... (VESCOVI, 2014)

#### **2.2.1.1.2 ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN**

Según ALSINA los define de la siguiente manera:

NOTIO: Actitud que tiene el juez para conocer y resolver determinado asunto.

VOCATIO: Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

COERTIO: Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones, pudiendo hacer el uso de multas apremios y medios compulsivos.

IUDICIUM: Actitud del juez para dictar sentencias definitivas con calidad de cosa juzgada.

EXECUTIO: Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

#### **2.2.1.1.3 EL PRINCIPIO DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL**

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

El debido proceso formal agrupa un número de características como son la actuación de un Juez independiente, responsable y competente, todas las libertades serían vanas sino se les puede reivindicar y proteger en proceso; si el sujeto no encuentra ante sí jueces con tales características, un juez será independiente cuando actúa al límite de cualquier influencia, injerencia y presión de los poderes públicos, de grupos o sujetos, asimismo debe ser responsable. (Zumaeta, 2008)

Es aquel que está instituido por la misma constitución de un Estado, cuyo fin es la defensa efectiva y la vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que la Constitución reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (Zavaleta, 2004).

Persigue la tutela efectiva de los derechos de los litigantes; en la que para que la decisión sea justa y razonable debe ser fundada y congruente y haber un vínculo concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, y el fallo sobre la cuestión planteada, sea lo suficientemente motivada para que no implique ni injusticia, ni conculsi3n de derechos para cualquiera de los litigantes (Muñoz, 2007)

Debe además encontrarse el derecho de invocar a las instancias superiores para ejercitar los recursos que la ley pone en sus manos para reparar la sentencia. Y, por último, debemos referirnos al derecho a la ejecuci3n de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meros deseos, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver. (Hinostroza, 1998).

#### El Principio De La Motivaci3n Escrita De Las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivaci3n de las resoluciones judiciales instituye un deber jurídico, establecido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. (Zavaleta, 2004).

Esa argumentaci3n constitutiva de la motivaci3n, -por prescripci3n imperativa de la Constitución- tiene que constar siempre por escrito. Aún en el caso de la eventual emisi3n oral de alguna sentencia interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral o cualquier otras diligencias, siempre serán documentados por escrito, esa documentaci3n englobará tanto los fundamentos como el sentido de la resoluci3n expedida. (Ticona, 1994).

El Juez obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones

ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. (Córcega, 2001).

El fin de la motivación de las resoluciones expedidas en el ámbito judicial es el contribuir que se puntualice la obligación de poner de manifiesto las causas que sostienen la resolución como uno de los medios destinados a procurar la correcta administración de justicia. (Cisneros, 2008).

#### El Principio De La Pluralidad De Instancia

De acuerdo a este principio, los justiciables podrán acudir ante un tribunal jerárquicamente superior cuando su pretensión sea desestimada por un tribunal jerárquicamente inferior en grado y cuya desestimación se encuentre acorde a derecho. (Córcega, 2001).

Se entiende por instancia, en su sentido más simple, a cada uno de los grados del proceso, o, en su acepción más amplia, el grupo de acciones que componen la fase del proceso variado ante un definido funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Cisneros, 2008).

#### El Principio De No Ser Privado Del Derecho De Defensa En Ningún Estado Del Proceso

Este principio viene a ser aquella facultad de todo litigante a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. (Monroy, 1996).

En cuanto al derecho de defensa, refiere que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, así como el derecho a la defensa gratuita para aquellos litigantes de escasos recursos económicos y para todos, en los casos

determinados. (Hinostraza, 1998).

## **2.2.1.2 LA COMPETENCIA**

### **2.2.1.2.1 DEFINICIÓN**

Es un poder deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder - deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de Jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente. (Pérez, 1979)

### **2.2.1.2.3 LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL MATERIA DE ESTUDIO**

La competencia en el proceso de amparo se determina sobre la base de tres criterios: a) la «competencia material», que se ha otorgado a los jueces civiles en primera instancia, a las Salas Civiles, en segunda instancia y al Tribunal Constitucional, en última y definitiva instancia en caso de resolución denegatoria; b) la «competencia funcional», que corresponde a los juzgados en primera instancia, a las Salas de las Cortes Superiores en segunda instancia y al Tribunal Constitucional en última instancia; y c) la «competencia territorial», que se ha asignado en tres posibilidades: al juez del domicilio del demandante o al juez donde acaeció el acto lesivo (de acuerdo a la modificatoria introducida por el artículo 1 de la ley 28946).

## **2.2.1.3 LA ACCION**

### **2.2.1.3.1 DEFINICIÓN**

El poder jurídico que tiene el sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción es el poder jurídico que va hacer valer la pretensión procesal. (Couture, 2002)

En derecho la palabra acción tiene varias acepciones: a) defensa del derecho mediante la Litis; b) complejo de actos constitutivos del juicio; c) ius quod sibi debetur juicio persequendi (Acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe); d)

anspruch (pretensión) término empleado por el art. 196 del código civil alemán, para expresar el derecho de existir de otro que practique o deje practicar un acto; e) demanda o petitum; f) pretensión producida en juicio. Se toma también la palabra acción en el sentido de bien patrimonial. Los códigos procesales la consideran como sinónimo de demanda, litigio, proceso y causa. Sin embargo, en su aceptación procesal, la acción no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona para demandar una protección judicial del estado (Alzamora, 2001)

#### **2.2.1.3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN**

La acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque la potestad lo establece el Estado (administrando justicia); es abstracto, porque se sobre entiende no necesita estar plasmado en un papel como la pretensión, es la calidad de la acción o de la figura de realizar; es autónomo, porque tiene sus propios parámetros que reglamenta su figura como teoría. (Cuba, 1998).

#### **2.2.1.4. LA PRETENSIÓN**

##### **2.2.1.4.1. DEFINICION**

La pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional. Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal; la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición, mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad. (Ranilla, s.f.)

Viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa.

Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, está ya

no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario. (Rioja, 2012)

## **2.2.1.5 EL PROCESO**

### **2.2.1.5.1 DEFINICION**

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. El desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (Ossorio, 2003)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

### **2.2.1.5.2. FUNCIONES**

#### **Interés Individual E Interés Social En El Proceso**

El proceso como conjunto ordenado de actos tiene la finalidad concreta de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Domínguez, 2010).

El proceso, puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Rodas, 2003)

Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia. (Devis, 1984).

## **Función Pública Del Proceso**

El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes materiales, por el que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos. (Rodas, 2003).

### **2.2.1.5.4 EL DEBIDO PROCESO FORMAL**

#### **2.2.1.5.4.1 DEFINICION**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es aquel derecho primordial que ostenta todo sujeto que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.5.4.2 ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO**

En esta investigación, los elementos del debido proceso formal a considera son los siguientes:

#### **Intervención de un juez independiente, responsable y competente**

Este elemento se encuentra prescrito en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Un Juez será independiente cuando trabaja al límite de cualquier dominio o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuar tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, surgir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

Asimismo, el Juez es competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Emplazamiento Válido**

La norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Rodas, 2003).

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

### **Derecho A Ser Oído O Derecho A Audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.



En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

### **Derecho A Tener Oportunidad Probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

### **Derecho A La Defensa Y Asistencia De Letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

### **Derecho A Que Se Dicte Una Resolución Fundada En Derecho, Motivada, Razonable Y Congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

### **Derecho A La Instancia Plural Y Control Constitucional Del Proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia. (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.6. EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**

El proceso constitucional de amparo es, qué duda cabe, el principal -aunque no único mecanismo de defensa jurídica de los derechos fundamentales de la persona, instaurándose como un mecanismo “terapéutico” que opera como instrumento “(...) para reintegrar la eficacia de los preceptos desconocidos, violados o inciertos, y, por lo mismo, implica una reparación o restitución de los derechos que tiene asegurados el gobernado por la Ley suprema” (Lara Ponte 1993: 516).

Esta finalidad tuitiva del amparo constitucional en nuestro ordenamiento tiene un reconocimiento constitucional explícito, a partir de la redacción del numeral 2 del artículo 200 de la Constitución de 1993, en donde se ha estipulado que el amparo procede contra las violaciones o amenazas a los derechos constitucionales de la persona. En esa misma línea, el Código Procesal Constitucional remarca la finalidad restitutoria del amparo cuando en su artículo 1, ubicado en sus Disposiciones Generales, establece que un proceso constitucional como el amparo tiene “por

finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”.

En relación con la postura que ve en el amparo un derecho, se advierte que “(...) el término amparo comprende el derecho del particular afectado a recurrir ante un tribunal de Justicia para solicitar la protección de los derechos constitucionales desconocidos y el consiguiente deber del citado Tribunal de restablecer la violación al derecho que se produjo en forma efectiva” (Aberastury 1999: 19)

Según José Rivera Santibáñez “(...) el amparo constitucional se concibe como una acción tutelar de tramitación especial y sumarísima, que tiene por objeto la restitución o restablecimiento inmediato de los derechos fundamentales y garantías constitucionales normativas, con excepción de la libertad física o individual, en los casos en los que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u o misiones ilegales o indebidos de autoridades públicas o particulares” (Rivera Santibáñez 2006: 81).

#### **2.1.1.7. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**

Según lo señalado por el profesor César Landa (2006a: 168-170) son características del proceso de amparo:

- a) La función tutelar de los derechos fundamentales por parte del juez constitucional, en virtud de la aplicación del principio de dirección judicial del proceso y suplencia procesal a favor del demandante,
- b) Su desarrollo bajo el parámetro del principio *in dubio pro homine* e *in dubio pro actione* según los cuáles “los derechos fundamentales y los procesos que los tutelan se interpretan extensivamente y las limitaciones a los mismos se interpretan restrictivamente. Por ello, el juez podría fallar *ultra petita* (otorgando más allá de lo demandado) o *extra petita* (concediendo algo no de mandado)” (Landa Arroyo 2006a: 168)
- c) No existe en el amparo una etapa probatoria formal, sólo caben medios probatorios de actuación inmediata dado que el amparo es un proceso extraordinario y sumario.
- d) La sentencia del amparo sólo tiene eficacia *inter partes*, pero si contienen

interpretaciones de alcance general sus efectos pueden ser ampliados erga omnes vía el precedente constitucional vinculante.

Estas características “(...) pon en de manifiesto la posición tutelar de los derechos fundamentales, al consagrar este proceso como una emanación de la tutela de la dignidad de la persona humana” (Landa Arroyo 2006a: 170), fin de todo el ordenamiento estatal y social, según lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución de 1993. Precisamente, dicha función tutelar de termina que el proceso constitucional de amparo cuente con algunas características particulares, de igual manera conlleva que los formalismos procesales se subordinen a lograr la protección efectiva de los derechos fundamentales (Abad Yupanqui 2008:107).

#### **2.2.1.9. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL**

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal plasmados en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, S/F)

#### **2.2.1.11. LA PRUEBA**

Hablando jurídicamente, se denomina, así a un grupo de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos señalados por cada una de las partes, en tutela de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

La regulación de la prueba fue una de las materias más deficientes del proceso contencioso administrativo. En este sentido, se puede verificar que su regulación dista mucho de un sistema de “plena jurisdicción” por el cual se busca asegurar un control de constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa y brindar una tutela amplia a los derechos e intereses de los administrados, respondiendo en algunos casos a un sistema de “mera revisión de la actuación administrativa”. (Rojas, S.F.)

### **La prueba en el Proceso de amparo**

Aun cuando el artículo 9 del C.P.Const., ha establecido que en el amparo no existe una etapa de actuación probatoria, el Tribunal ha utilizado la excepción contenida en la misma norma, según la cual el juez constitucional puede actuar la prueba que estime pertinente, para recabar la información necesaria que permita establecer la vulneración de un derecho fundamental. Así, ha hecho uso de los pedidos de información, de informes de amicus curiae, entre otros para producir la prueba que lleve al establecimiento de la verdad en el proceso constitucional.

#### **2.2.1.11.1. EN SENTIDO COMÚN**

En su acepción común, la prueba viene a ser aquella acción y efecto de probar; es decir revelar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, encaminado a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.11.2. EN SENTIDO JURÍDICO PROCESAL**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Es decir que, en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, pretensión de algo. Sin embargo, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

#### **2.2.1.11.3. CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ**

Para el juez, la prueba viene a ser aquel documento o hecho humano que ayuda a demostrar o acreditar la veracidad o falsedad de un hecho en un proceso sobre la pretensión del demandante, donde los litigantes considerarán que la finalidad es

acreditar los fundamentos de hecho para vencer en el proceso, mientras que el Juez tratará de convencerse de la realidad o verdad para declararla. (Morales, 2005)

Sin embargo, la institución por si misma debe tener una finalidad abstracta, sin perjuicio de la finalidad concreta de cada uno de los integrantes de la relación procesal. En el proceso civil, la carga de la prueba recae en la parte que afirma determinados hechos en la sustentación del petitorio. (Castillo, 2011).

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Arteaga, 2010).

#### **2.2.1.11.4. EL OBJETO DE LA PRUEBA**

Los hechos constituyen el fundamento de la pretensión. Los hechos siempre son anteriores al Derecho, siempre lo preceden; no hay derecho que no provenga de un hecho. El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demanda. (Idrogo, 2001).

Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos. Los hechos materia de probanza deben estar articulados con la pretensión, si los mismos no guardan relación, son intrascendentes respecto de la pretensión, no necesitan probarse. (Vielsa, 2011).

El derecho debe estar sustentado en normas jurídicas, las que no requieren probanza, ya que las mismas se interpretan. Es más, por el principio *iura novit curia*, el Juez es el conocedor del derecho, es el técnico, y le corresponde a él, aplicar la norma jurídica pertinente, aun cuando la parte la haya omitido o se haya equivocado en la invocación. (Herrera, 2001).

El objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre hechos,

como indica (Taruffo, 2002).

#### **2.2.1.11.5. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.11.6. VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**

La libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador (Denti, 1972).

De acuerdo a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Montejo, 2003)

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

#### **Sistemas De Valoración De La Prueba**

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado. (Carrión, 2000).

La valoración o apreciación de la prueba judicial: es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria. (Echandía, 1981)

Algunos autores confunden el sistema de la libre convicción con el de la íntima convicción, por lo que es preferible denominarlo libre convicción razonada y se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un arbitrio absoluto del juzgador, ya que se le impone también una obligación de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo hacerlo conforme a los principios de la sana crítica racional, siguiendo los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano. El juez solo debe expresar lo que da por probado y con qué medio se obtuvo ello en el juicio, sino también porque llegó él a ese convencimiento. (Delgado, 2009)

El sistema de la tarifa legal: En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

### Operaciones Mentales En La Valoración De La Prueba

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.



## La Apreciación Razonada Del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

## Las Pruebas Y La Sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

### **2.2.1.12 SUJETOS DEL PROCESO**

#### **2.2.1.12.1 EL JUEZ**

Un juez es ante todo un hombre que no puede sustraerse de su idiosincrasia y medio social. El realismo sociológico explica con detenimiento la influencia de la personalidad del juez y su entorno social al aplicar la norma jurídica, por eso la sentencia a decir, lleva personalidad del juez con un contenido individual y social porque se desenvuelve en un medio que quiérase o no lo condiciona. (Gonzales, 2006)

Sánchez (2006) define que es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última.

#### **2.2.1.12.2 LAS PARTES**

Son personas (naturales o jurídicas), que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2010)

##### **2.2.1.12.2.1 EL DEMANDANTE**

El demandante, es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés. (Cruzado, 2006).

##### **2.2.1.12.2.2 EL DEMANDADO**

El demandado, es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio. (Avendaño, 1998).

#### **2.2.1.13. LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

##### **2.2.1.13.1 LA DEMANDA**

Es aquel instrumento mediante el cual se materializa el derecho de acción y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. (Quisbert, 2010).

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.13.2 LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Decimos que la contestación de la demanda es la oportunidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad otorga esa posibilidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. (Ledesma, 2008)

Debemos de tener presente que este derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de ella plantee una exigencia concreta dirigida contra mí. (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.14 LA SENTENCIA**

##### **2.2.1.14.1 DEFINICION**

Se dice que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

##### **2.2.1.14.3 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del

Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.14.4 PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE UNA SENTENCIA**

##### **El principio de Congruencia Procesal**

En el ordenamiento legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Ticona, 1994).

Por este principio, el Juez está limitado a emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgos de incurrir en vicios procesales, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

##### **El Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.14.5 FUNCIONES DE LA MOTIVACIÓN**

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

Asimismo, este principio también permite a las partes procesales comprender las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

#### **2.2.1.14.6 LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.14.7 LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados,

debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.14.8 REQUISITOS PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **La Motivación Debe Ser Expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **La Motivación Debe Ser Clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **La Motivación Debe Respetar Las Máximas De Experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.2.1.15. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL**

#### **2.2.1.15.1. DEFINICION**

Indica Rodríguez (2006) que los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a una juez no solo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o agravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en estos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control.

Por su parte Monroy (2009), define a los medios impugnatorios de la siguiente manera: Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste total o parcialmente.

#### **2.2.1.15.3. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL**

En el proceso de amparo existen los siguientes recursos: a) el recurso de apelación (artículo 57 del C.P.Const.), b) el recurso de agravio constitucional (artículo 18 del C.P.Const.), y estimamos igualmente calificar como medio impugnatorio: c) el recurso de queja (artículo 19 del C.P.Cons.), y d) el recurso de reposición (artículo 121 del C.P.Const.). Existen en la práctica otros medios impugnatorios como la aclaración, la subsanación y supletoriamente la corrección.

#### **El Recurso De Reposición**

Previsto en el numeral 1 del artículo 32 de dicha ley (concordante con el art. 362 del

Código Procesal Civil), en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, a fin de que el juez lo revoque.

Son decretos las resoluciones que tienen por objeto el desarrollo del procedimiento, impulsando el proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante la reposición se le pide al Juez un nuevo examen de los decretos a fin de revocarlos, con dicha revocación se deja sin efecto una resolución sustituyéndola por otra.

### El Recurso De Apelación

Se encuentra legislado por el numeral 2 del artículo 32 de dicha ley (concordante con el art. 364 a 383 del Código Procesal Civil). En el aspecto procesal, es un recurso impugnatorio que interpone la parte o tercero legitimado afectado por una resolución que le causa agravio, a fin de que el órgano jurisdiccional superior que la examine o revise con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Castiglioni, 2010).

En este artículo la ley establece que la apelación procede contra las sentencias (excepto las impugnadas por recurso de casación y las excluidas por las partes), y contra los autos (excepto los excluidos por la ley). Las sentencias expedidas por los juzgados son apelables, excepto cuando existe convenio previo de partes para prescindir de este medio impugnatorio, en cambio las sentencias expedidas por las Salas Civiles de las Cortes Superiores se impugnan mediante recurso de casación.

Afirma que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa su revisión. (Hinostroza, 2014).

### El Recurso De Agravio constitucional

La definición del RAC la podemos deducir, en primer lugar, de su regulación en la norma procesal. Esta es el artículo 18° del CPCo., que la establece en los términos siguientes:

“Artículo 18°.- Recurso de agravio constitucional Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal



Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.”

Es así que podemos decir que el recurso de agravio constitucional es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos constitucionales han sido violados o amenazados a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos.

#### El Recurso De Queja

Se encuentra regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede la queja contra la resolución que concede el recurso de apelación con efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio Formulado En El Proceso Judicial En Estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de acción de amparo, declarando la nulidad de la resolución N° 3197-2012-ONP/DPR/DL. En ese caso, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura.

## **2.2.1.15.5. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.1.15.5.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**

#### Nulidad De Resolución Administrativa

La nulidad de oficio de los actos administrativos está regulada por el artículo 202 de la Ley N° 27444, “Ley que regula el Procedimiento Administrativo General”, y tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública. Conforme lo establece el artículo 202.1 de la citada Ley 27444, la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada únicamente “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”.

El artículo 202.1, contempla dos exigencias de fondo para que sea la propia autoridad que declare la invalidez, por un lado, deben tratarse de aquellos casos previstos en el artículo 10 de la norma y que agraven el interés público.

El interés público, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”

El Poder Judicial en esta tarea de la nulidad de resoluciones administrativas, cumple un papel supletorio a través del proceso contencioso administrativo, en el cual se declarara como resultado final la nulidad de un acto administrativo, entre ellos las resoluciones administrativas.

#### Silencio Administrativo

Una definición del silencio administrativo sería la siguiente: ... "Se denomina silencio

administrativo a la falta de pronunciamiento de la administración dentro del plazo establecido para ello, presumiéndose en consecuencia de parte del ente administrativo una voluntad sea positiva o negativa conforme lo establezca la legislación para cada caso. En ese sentido, su versión negativa implica una denegatoria ficta que habilita al administrado el acceso a la instancia superior vía recurso impugnativo".

El silencio administrativo es una herramienta legal del ciudadano contra la omisión de la Administración Pública para pronunciarse sobre un acto administrativo, y omite su deber de emitir un pronunciamiento expreso, por lo que el Estado dota de facultades al ciudadano para saber cómo actuar frente a esta omisión. El silencio administrativo tiene una triple perspectiva: (Morón, 2004)

b.1) Económica - Jurídica.- Busca proteger los intereses, obligaciones y derechos de los Administrados frente a la inactividad de la Administración Pública. (Positivo).

b.2) Gestión Pública.- Herramienta de gestión que permite a la Administración poner en conocimiento a los administrados sobre una situación concreta de manera rápida y eficiente, sin que ello afecte los derechos constitucionales y fundamentales de los administrados. (Negativo)

b.3) Procesal.- Permite abrir indefinidamente la vía judicial en tanto la Administración no resuelva de manera motivada y bajo el respeto irrestricto del debido procedimiento el caso concreto.

La Ley prioriza el Silencio Administrativo Positivo, en tal sentido el Silencio Administrativo Negativo por mandato de la Ley se vuelve excepcional, pero no se lo elimina (Art. 1; en concordancia con la 1era. Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ley). La norma en referencia, también señala, que en materia tributaria y aduanera, el Silencio Administrativo, se rige por sus propias leyes y normas especiales.

El silencio administrativo busca limitar la arbitrariedad del Poder Público y de sus agentes. En este sentido, la Ley N° 29060, y sus normas complementarias, busca poner freno a la lentitud, discrecionalidad, y al abuso que los distintos agentes de la

administración pública, realizamos frente a una petición de los administrados, imponiendo que frente a la inacción, en los supuestos que la Ley señala, la petición del administrado, se da por aceptada, dentro de los límites de su solicitud y más aún crea la figura de la declaración jurada, para convalidar la declaración ficta, de su solicitud y hacerla valer no sólo ante la misma administración, sino también ante otros entes públicos administrativos.

El Silencio administrativo positivo, se configura cuando la inacción o el no actuar de la administración pública, en los supuestos señalados por la Ley, hace que la petición del administrado sea aprobada. Art. 1 de la Ley.

En esta hipótesis, se presume, por mandato de la Ley, que la administración pública, ha respondido afirmativamente, a la petición planteada, con todas sus consecuencias jurídicas.

Y el Silencio administrativo negativo, se configura cuando la inacción de la administración pública determina que, vencido el plazo para resolver la petición del administrado, debe tenerse por denegada su petición. Los supuestos normativos, del Silencio Administrativo Negativo, están contenidos, en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Finales, de la Ley N° 29060.

Estamos así, ante una ficción legal, de carácter procedimental, que permite al administrado, acceder a la siguiente instancia administrativa, o en su caso al Proceso Contencioso Administrativo.

### C) Agotamiento De La Vía Administrativa

Se indica que agota la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, en este caso, se debe tener en cuenta que como la ley hace referencia a “actos” implicaría que no sólo se refiere a actos administrativos sino también a los actos de administración (memorándums donde se da órdenes a un

trabajador, informes o dictámenes), puesto que contra estos actos de administración no procede legalmente recursos administrativos. Asimismo, se refiere de manera directa a los actos administrativos que son emitidos por una autoridad no sujeta a subordinación, o los que deberían emitirse por esta autoridad pero que han sido materia de silencio administrativo, estos actos por sí solos agotan la vía administrativa. (Castiglioni, 2010)

Ahora, siendo que entre los recursos administrativos uno de ellos es facultativo del administrado (la reconsideración), en el caso que se interponga el recurso de reconsideración la resolución que resuelve este recurso o el silencio que opere respecto del mismo agota la vía administrativa. Tenga en cuenta que este recurso de reconsideración es en contra de una resolución emitida por una autoridad que no está sujeta a subordinación, por lo que, en los demás casos, no agota la vía administrativa (en estos casos este recurso de reconsideración no exige necesariamente la presentación de nuevas pruebas)

Pero la forma más común como se agota la vía administrativa es a través de la presentación de un recurso de apelación. La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, esto significa que, aunque la autoridad que resuelve el recurso sea incompetente para resolverlo, esta resolución al resolver el recurso agota la vía administrativa. El silencio administrativo sea positivo o negativo agota la vía administrativa, debe tomarse en consideración que el agotamiento de la vía administrativa no necesariamente implica recurrir al Poder Judicial, se recurre al Poder Judicial cuando el pedido es desestimado, más cuando es estimado por una resolución o por silencio administrativo positivo no se recurriría al Poder judicial por cuanto no existe necesidad de tutela judicial. (Zavaleta, 2006)

También cuando exista una autoridad de competencia nacional se agota la vía administrativa a través del recurso de revisión. En este punto es importante indicar que debe de entenderse que el recurso de revisión es facultativo del administrado salvo que la ley expresamente indique lo contrario. Esto lo indicamos teniendo en cuenta el anterior supuesto comentado en el que no se indica la salvedad respecto del recurso de

revisión. Se indica que la resolución o el silencio que resuelven el recurso de apelación agotan la vía administrativa, no se hace ninguna reserva para el caso en el que proceda el recurso de revisión, por lo que se entiende que el recurso de revisión sería opcional. Debe de interpretarse las normas del procedimiento administrativo de manera que favorezcan al administrado.

#### D) Acto Administrativo Impugnable

El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso. El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión. (Morón, 2004)

Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales.

La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza, pues como se esclareció en su oportunidad el administrado tendrá siempre la oportunidad para presentarlo en cualquier momento, sino que pueda oponérsele una inexistente firmeza

## Cosa Decidida

La cosa decidida es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme.

Se tiene que los pronunciamientos emitidos en sede diferente a la jurisdiccional, es decir en sede administrativa, constituyen cosa decidida, la cual se define como la resolución emitida para poner fin a una discrepancia en instancia diferente a la jurisdiccional como sucede en el procedimiento trilateral; que también es comprendida como parte del debido proceso en sede administrativa.

El inciso décimo tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, contempla, dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la de la cosa juzgada, expresada de la siguiente forma: "La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. (Rioja, 2009).

Ahora debemos distinguir entre:

- Cosa decidida
- Cosa Juzgada

Decir que una resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada equivale a que no puede ser modificada ni que el proceso sea reabierto. Una resolución adquiere tal calidad cuando el justiciable ha hecho valer todos los recursos impugnatorios que la ley le otorga en defensa de sus pretensiones; o pudiendo hacerlo ante una resolución emitida por una instancia intermedia deja transcurrir el tiempo y no acciona ejercitando un derecho fundamental que la propia Constitución establece: La pluralidad de instancia. En este contexto se hace referencia en primer término a la resolución que ha quedado ejecutoriada y en segundo a la resolución consentida.

La diferencia entre la cosa juzgada con "la cosa decidida" o "cosa juzgada administrativa" o "acto definitivo" estriba en que este concepto se refiere a la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, aunque tras ello aun cabe la

posibilidad de atacar tal decisión ante los órganos jurisdiccionales mediante la acción contenciosa-administrativa, por lo que la "cosa decidida" no es en rigor inalterable.

### **Pensión de jubilación**

En la actualidad el Perú cuenta con dos sistemas de protección social, uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones - SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones. En ese sentido, el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas.

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por un periodo no menor de 20 años.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Beneficios Sociales.** El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador. (Decreto Legislativo Nro. 688, 05-11.1991).

**Compensación De Tiempo De Servicio.** El Empleador deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios en la forma establecida en el Decreto Legislativo N° 650 dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el cese. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Art.51).

**Contratos Laborales.** Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes. (Ley de



Productividad y Competitividad Laboral, Art. 53).

Compensación De Tiempo De Servicio. El Empleador deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios en la forma establecida en el Decreto Legislativo N° 650 dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el cese. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Art.51).

Derecho A Las Remuneraciones. Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Art. 06).

Extinción Del Vínculo Laboral. El vínculo laboral se extingue por las mismas causales que se aplican al régimen laboral privado, conforme lo establece la Ley: (Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural, La renuncia o retiro voluntario, La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, El mutuo disenso entre trabajador y empleador, La invalidez absoluta permanente, La jubilación, El despido, en los casos y formas permitidos por Ley, La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la Ley. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral)

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Intermediación Y Tercerización. La relación laboral se constituye de modo directo

entre dos sujetos: uno que ofrece un servicio personal y subordinado, llamado trabajador y otro que lo utiliza y retribuye, llamado empleador. El ordenamiento laboral rechaza tradicionalmente la presencia de terceros interpuestos en este vínculo. (Neves Mujica, Javier, 2009).

**Jornada De Trabajo.** La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máxima. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de las horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede ser superior dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. (Constitución Política del Perú, 1993).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Icesi, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Como fuente o manifestación del derecho y en especial del derecho procesal, la acepción más aceptable es la que se considera a la jurisprudencia como la reiterada y habitual concordancia de la decisión de los órganos jurisdiccionales del

estado sobre situaciones jurídicas idénticas o análogas. (RUIZ, 2009).

Normatividad. Es el conjunto de normas ordenada de manera sistemática, por materia, especialidad o por campo jurídico. (RUIZ, 2009).

Participación De Los Trabajadores (Utilidades). El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación. (Constitución Política del Perú, 1993).

Pensión De Jubilación. Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por un periodo no menor de 20 años. (La Pensión de Jubilación - Sistema Nacional de Pensiones- SNP (DL N°19990).

Proceso Contencioso Administrativo. Es la acción contenciosa administrativa prevista en su Art 18 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo, 2001)

Promoción Del Trabajo. El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo” (Constitución Política del Perú, 1993).

Trabajo Humano. El trabajo consiste en una acción consiente llevada a cabo por un sujeto. Los hombres somos sujetos de derecho y por lo tanto es nuestro trabajo el único que le interesa al derecho. (Neves Mujica, Javier, 2009).

Reglamento Interno De Trabajo. Un factor estructural en la relación laboral es el conocimiento al empleador de un poder de dirección que le permita organizar la

producción y el trabajo de un trabajador. (Neves Mujica, Javier, 2009)

**Subordinación.** Es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. (Neves Mujica, Javier, 2009).

**Trabajo Libre.** El vínculo que se establece en el trabajo por cuenta ajena entre quien ofrece un servicio y quien lo requiere puede tener su origen en un acuerdo de voluntades entre dichos sujetos o en la imposición derivada de una situación jurídica o fáctica. (Neves Mujica, Javier, 2009).

**Trabajo Productivo.** Es un esfuerzo dirigido a un fin. Al desplazar su actividad el sujeto se propone lograr un objetivo. La finalidad perseguida puede ser una sola o varias, en este último caso combinadas entre sí de diversas maneras. (Neves Mujica, Javier, 2009).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2. Nivel de Investigación: Exploratorio – Descriptivo**

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.4. Objeto de estudio y variable en estudio**

**3.4.1. Objeto de estudio:** Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Impugnación De Resolución

Administrativa, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial Piura.

**3.4.2 Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la Impugnación De Resolución Administrativa. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.5. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el Nro 01824-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.7. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.8. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).





|   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |    |
|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>mediante escrito de folios cinco a ocho, la cual es admitida a trámite por Resolución número uno de folios nueve en la vía del proceso constitucional de Amparo.-<br/>Mediante escrito de folios diecisiete la ONP, contesta la demanda.<br/>Por resolución número dos de folios veinticuatro se tiene por apersonada al proceso a la Oficina de Normalización Previsional, representada por Á.T.G., M.P.H.M., E.L.T., y D.J.A., y por absuelto el traslado de la demanda.</p>   | <p>ha llegado el momento de sentenciar.<br/>Si cumple<br/>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<br/>Si cumple</p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  | 10 |
| <p>Mediante resolución cinco, en efectividad del apercibimiento decretado en autos, se dispuso prescindir del expediente administrativo teniéndose en cuenta la conducta procesal de la demandada se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar.-<br/><br/>PRETENSIÓN.-<br/>El accionante solicita se declare nula la Resolución N° 0000003197-2012-ONP/DRP/DL 19990 expedida por la demandada de fecha cuatro de mayo del año 2012, mediante la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990 de fecha veintisiete de agosto de 2004 que le otorgaba pensión de jubilación.<br/><br/>FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE.<br/>El demandante alega que mediante Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990 de fecha veintisiete de agosto de 2004, se le otorgó pensión de jubilación. Refiere que la demandada ha hecho efectiva de inmediato la resolución de nulidad, ya que no ha cumplido con abonarle su pensión mensual.<br/>Refiere que de conformidad con el artículo 202.3 de la Ley</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple<br/>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple<br/>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple<br/>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple<br/>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<br/>Si cumple</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |    |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>27444, la ONP podía declarar la nulidad de oficio dentro del término de un año, a la fecha que quedó consentida, y en este caso se excede, ya que el plazo vencía el 27 de agosto del 2005 y ha declarado la nulidad en el año 2012, por lo que ha infringido la norma antes citada y, consecuentemente, ha violentado su derecho a la pensión, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA:<br/>OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP<br/>Alega que en el presente caso, la pretensión del demandante se encuentra dirigida al cuestionamiento de un acto administrativo emitido dentro de un procedimiento de fiscalización posterior, en el que se determinó la falsedad de uno de los documentos que sirvieron para acceder al goce de pensión de jubilación, siendo facultad de fiscalización posterior con las que cuenta para declarar la nulidad del acto administrativo que haya sido emitido como consecuencia de un acto que constituye infracción penal.</p> <p>Refiere, que el demandante afirma, que se ha vulnerado su derecho por haberse dispuesto la suspensión de la pensión de jubilación que le fuera otorgada por la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990 de fecha veintisiete de agosto de 2004; lo que no ha señalado, es que la Resolución N° 000003197-2012-ONP/DC/DL19990, por la que se declaró la nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990, se sustentó en que la última fue emitida en virtud a un acto que constituye infracción penal, como es la falsificación de los documentos que el actor había presentado en el trámite para el otorgamiento de la pensión de jubilación.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Señala, que en el presente caso, como consecuencia de la fiscalización posterior, se emitió el informe Grafotécnico N° 005-2008-SAACI/ONP de fecha ocho de mayo del 2008 que arrojó la siguiente conclusión: “se efectuó un análisis comparativo de la Liquidación de Trabajo atribuida al empleador Negocios Agrícolas Casagrande S.A., y a la Liquidación de Beneficios Sociales de folios 18, atribuida al empleador Aguamarine S.A., advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión; permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, ha sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo uniprocendencia mecanográfica. Asimismo, se efectuó un análisis comparativo de la Liquidación de Beneficios Sociales, de folios 15 y 16 atribuida al empleador Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda.89CP2, con diversos documentos atribuidos a los empleadores Negocios Agrícolas Casa Grande, Modélica, Pesquera Paita S.A. y Cooperativa de Trabajadores Chalacala y Aquamarine S.A., insertos en los expedientes administrativos N° 0200040104, 0020200046804, 002002463, advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión; permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir corresponden a un mismo origen”.</p> <p>Alega, que los documentos a que hacen referencia los informes grafotécnicos sirvieron para reconocer al accionante 23 años y 07 meses de aportaciones y con ello</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>pudo acceder a la pensión de jubilación.</p> <p>DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.<br/> Determinar si la Resolución N° 000003197-202-ONP-DPR/DL 19990 de fecha cuatro de mayo del año 2012, la misma que declara la Nulidad de la Resolución N° 000061928-2004-ONP/DC/DL 1990 de fecha 27 de agosto de 2004, por la que se le reconoce al actor pensión de jubilación afecta el contenido constitucional del demandante a percibir una pensión de jubilación.-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.



|                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
|                               | <p>En tal sentido, se aprecia del expediente administrativo que se tiene a la vista que con fecha 27 de Agosto del 2004, la demandada le otorga pensión de jubilación adelantada a favor del actor en la suma de doscientos nuevos soles a partir del 21 de Agosto de 1998, las cual se actualizó en la suma de cuatrocientos quince nuevos soles. Posteriormente, en ejercicio de sus facultad de fiscalización posterior, se expide el Informa Grafotécnico N° 0005-2008-SAACI/ONP del 8 de Mayo del 2008 en el que se concluye que la Liquidación de trabajo del 30 de enero de 1970 emitida por Negociación Agrícola Casagrande S.A, firmada por Francisco López Palacios y Liquidación por Beneficios Sociales del 30 de octubre de 1988 firmada por Roy Sánchez Alberca, se advierten “coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo vertical de la vocal “o”, desviación de la barra lateral de la consonante “h”, permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores han sido dictalografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponde a un mismo origen, constituyendo uniprocedencia mecanográfica”.-</p> | <p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/<br/> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple<br/> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>En mérito de dicho Informe Grafotécnico, la demandada dispone la suspensión del pago de la pensión de jubilación al demandante a partir de Noviembre del 2011, mediante Resolución N° 000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 del 3 de Octubre del 2011, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y en base al Informe Grafo Técnico N° 0005-2008-SAACI/ONP del 8 de Mayo del 2008, el cual señala que al realizarse un análisis comparativo sobre los documentos antes indicados que sirvieron de base para el otorgamiento de la pensión al actor y con similares documentos emitidos en otros expedientes administrativos, advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre e</p>  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple<br/> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a</p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>20</p> |

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo vertical de la vocal “o”, desviación de la barra lateral de la consonante “h”, lo cual permite establecer que dichos documentos establecidos a diferentes empleadoras, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo identidad mecanográfica; al haberse comprobado tal irregularidad , conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, la demandada está facultada a suspender los efectos de los actos administrativos que lo sustenten en caso se haya comprobado dicha irregularidad. Cita el artículo 32.3 de la Ley 27444 que establece que “...en caso de comprobarse fraude en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior si la hubiere para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento...”.-</p> <p>Posteriormente, mediante Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, de fecha 04 de Mayo de 2012, la misma emplazada decide declarar la nulidad de la resolución que le otorgara pensión de jubilación, reproduciendo el tenor del Informe Grafo técnico N° 005-2008-SAACI/ONP del ocho de Mayo del 2008 antes indicado, e invocando el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444, establece que la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 del 27 de agosto del 2004 adolece de nulidad debido a que se reconocieron aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado por el período comprendido desde el dos de Febrero de 1956 hasta el 30 de enero de 1970 para el empleador Negociación Agrícola Casagrande S.A., desde el 27 de abril de 1970 hasta el 31 de</p> | <p>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>diciembre de 1971 y las semanas faltantes de los años 1972 a 1980 para el empleador Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda. 89-CP2 y desde el 13 de Setiembre de 1982 hasta el 30 de Octubre de 1988 para el empleador Aquamarine S.A. en base a la liquidación de Trabajo y a la Liquidación de beneficios sociales, siendo éstos documentos los que evidencian irregularidades.-</p> <p>De los documentos antes referidos se aprecia que la demandada ha procedido a anular la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 del 27 de agosto del 2004, por el cual le otorgara pensión de jubilación especial al actor, después de siete meses de haber declarado su suspensión y después de más de siete años de haber sido emitida, sustentándose ambas resoluciones en el contenido del Informe Grafotécnico que se ha expuesto en el fundamento 2 que antecede. Este argumento fáctico que es el mismo que sirviera de base para la suspensión de la pensión ha sido acreditado por la demandada, en el expediente administrativo que fuera remitido y que se tiene a la vista.</p> <p>Más aún debe indicarse que la demandada si bien invoca una sentencia del Tribunal Constitucional, dictada en el Expediente N° 05985-2008-PA/TC, en la cual se afirma que procede la suspensión del pago de las pensiones obtenidas fraudulentamente “ya que su continuación pondría en riesgo el equilibrio económico del Sistema Nacional de Pensiones y el cumplimiento de la obligación de velar por la intangibilidad de los fondos de la seguridad social”, sin embargo, cabe indicar que en el presente caso, con la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, la demandada está declarando la nulidad de oficio de la resolución por la cual le otorgara pensión de jubilación al administrado, sin que haya cumplido el mínimo procedimiento administrativo en el cual el afectado pueda ejercer su derecho de defensa frente a la pericia grafo técnica realizada;</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ni aún en este proceso, pues la demandada ha presentado el expediente administrativo, luego que ya se había dispuesto prescindir del mismo, debido a su omisión en remitirlo. Por lo tanto, esta resolución impugnada adolece de causal de nulidad al haber infringido el derecho constitucional de defensa del demandante, derecho que es elemento componente de la garantía constitucional del debido procedimiento administrativo al que también le resulta aplicable la norma contenida en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado.-</p> <p>Cabe agregar que no obstante que la demandada ordenó –luego de más de siete años después que otorgara la pensión de jubilación- la suspensión de la misma mediante Resolución N° 000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 del 3 de Octubre del 2011, no se aprecia de autos que ésta haya acreditado fehacientemente lo expuesto en el tantas veces mencionado Informe Grafo técnico, pues, según su séptima considerativa sólo indica que “advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión tal como el desalineo vertical de la vocal “o”, desviación de la barrera lateral de la consonante “h”, lo cual permite establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo identidad mecanográfica...” procediendo a anular la resolución de otorgamiento de pensión, contrariamente a lo que dispone el artículo 202° de la Ley 27444, específicamente en sus numerales 202.3, en el sentido que: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”;; numeral 202.4: “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”; así como el artículo 32.3 de la misma norma, en cuanto precisa que “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; lo cual no se ha cumplido en este caso.-</p> <p>Además, el Tribunal Constitucional ha señalado que “...la Administración deberá respetar las normas que regulan el procedimiento Administrativo General para ejercer la facultad de fiscalización posterior y, de ser el caso, su cuestionamiento de validez”. Por lo tanto, si bien la demandada tiene facultades de fiscalización posterior conforme así lo establecen los artículos 1.16 y 32.1 de la misma Ley 27444 y, específicamente, puede realizar acciones de fiscalización en relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo para garantizar su otorgamiento conforme a ley, sin embargo, de acuerdo con el artículo 3° inciso 14 de la Ley 28532, sólo tiene facultad de suspender los efectos de las resoluciones administrativas por las cuales se hayan otorgado pensiones de jubilación, más no para anularlas y menos, fuera del contexto legal establecidos por los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>numerales 202. 3 y 202.4 del artículo 202 y numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley 27444. Por lo que, al haber declarado la nulidad de la resolución por la cual se le otorga pensión de jubilación al demandante, ha infringido, además, la garantía de la motivación de las resoluciones administrativas al no contener una fundamentación conforme al ordenamiento jurídico y a los hechos probados “relevantes al caso específico”, y, en ambos casos, ha vulnerado el contenido constitucional del derecho del demandante a gozar de una pensión de jubilación.-</p> <p>De otro lado, en lo que respecta, al extremo demandado por el actor, concerniente al pago de los devengados e intereses legales, el Tribunal Constitucional ha considerado, en la sentencia recaída en el expediente N° 0065-2002-AA/TC, publicada el veintiuno de abril del año 2003, que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil; en consecuencia dicho extremo, también resulta amparable, por estos fundamentos y de conformidad con el inciso 20) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente. Sentencia Primera Instancia Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión en el Exp. N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04- del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | <p>DECISIÓN:</p> <p>Declárese FUNDADA la demanda incoada por J.C.P., sobre AMPARO DE SU DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN contra la O.N.P.</p> <p>En consecuencia, declárese la nulidad de la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, de fecha 04 de Mayo del 2012, mediante la cual ha declarado la nulidad de la Resolución 000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha 27 de agosto del 2004 que le otorgaba pensión de jubilación adelantada al demandante.</p> <p>RESTITÚYASE el derecho constitucional transgredido del demandante otorgándole su pensión de jubilación adelantada bajo</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p> |  |      |         | X    |          |   |         |         |         |          |

|                                   |  |   |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|
|                                   | <p>el régimen del Decreto Ley 19990; se le cancelen las pensiones devengadas y se le paguen los intereses legales generados.</p> <p>Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea: cúmplase y, en su oportunidad: archívese definitivamente.</p> | <p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>  |  |  |   |  |  |  |  |  | 8 |  |  |
| <p>Descripción de la decisión</p> |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> |  |  | X |  |  |  |  |  |   |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad del lenguaje mientras que: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontraron.





|                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
|                       | <p>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación<br/>Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha tres de mayo del dos mil trece, obrante de folios 47 a 55, que Resuelve: Declarar Fundada la demanda sobre amparo de su derecho a la pensión de jubilación contra la O.N.P.; en consecuencia declárese la Nulidad de la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL. 19990; Restitúyase el derecho Constitucional transgredido del demandante otorgándole su pensión de jubilación adelantada bajo el régimen del Decreto Legislativo 19990; se le cancelen las pensiones devengadas y se le paguen los intereses legales generados.</p>   | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  | 10 |
| Postura de las partes | <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada<br/>La sentencia cuestionada se sustenta en que: a) Mediante Informe Grafotécnico N° 0005-2008-SACI/ONP del 8 de mayo del 2008, se concluye que la Liquidación de trabajo del 30 de enero de 1970 emitida por Negociación Agrícola Casagrande S.A firmada por F.L.P., y Liquidación de Beneficios Sociales del 30 de octubre de 1988 firmada por R.S.A., se advierten “coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo vertical de la vocal “o” desviación de la barra lateral de la consonante “h” permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores han sido dictalografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponde a un mismo origen, constituyendo uniprocedencia mecanográfica”; b) Sin embargo, en el presente caso con la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL 19990 la demandada</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.<br/>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.<br/>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.<br/>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.<br/>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |    |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>está declarando la nulidad de oficio de la resolución por la cual le otorgara pensión de jubilación al administrado, sin que haya cumplido el mínimo procedimiento administrativo en el cual el afectado pueda ejercer su derecho de defensa frente a la pericia grafotecnica realizada; ni aún en este proceso, pues la demandada ha presentado el expediente administrativo luego que ya se había dispuesto prescindir del mismo, debido a su omisión de remitirlo; por lo que la resolución impugnada adolece de causal de nulidad al haber infringido el derecho constitucional de defensa del demandante; c) No se aprecia de autos que la demandada haya acreditado fehacientemente lo expuesto en el referido informe Grafotécnico, sin embargo, procede anular la resolución que le otorgó la jubilación al demandante, contrariamente a lo que dispone el artículo 201.3 de la Ley 27444, siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo prescribía al año; d) Por otra parte, la demandada de acuerdo con el artículo 3 inciso 14 de la Ley 28532 solo tiene la facultad de suspender los efectos de las resoluciones administrativas por las cuales haya otorgado pensión de jubilación, más no a anularlas, por lo que se ha vulnerado el derecho del demandante de gozar de una pensión de jubilación.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos de los agravios del apelante<br/>La Oficina de Normalización Previsional, representada por su abogado, mediante escrito de folios 61 a 65 interpone recurso de apelación señalando como sus principales fundamentos los siguientes: a) No se ha tomado en cuenta que conforme al Precedente Vinculante del Tribunal Constitucional, STC 1417-2005-AA/TC las afectaciones en</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>materia pensionaria tienen la calidad de vulneración continuada, por tanto, no se puede aplicar plazos de prescripción o caducidad; b) La juzgadora no ha tomado en consideración que la resolución administrativa por la que se suspende la pensión del accionante ha sido emitida en cumplimiento de las funciones de fiscalización posterior con la que cuenta la administración pública; c) El A quo no ha hecho un correcto análisis de las facultades legales y constitucionales con que cuenta la administración para declarar la nulidad de actos administrativos con infracción penal, como es la falsificación de los documentos que el actor había presentado en el trámite para el otorgamiento de su pensión de jubilación; por lo que solicita que se revoque la recurrida.</p> <p>CUARTO.- Controversia materia de apelación:<br/>El tema a dilucidar en el caso sub examen, es determinar si ha existido vulneración de los derechos a la defensa y pensión de jubilación del demandante, y por consiguiente si la resolución materia de impugnación ha sido expedido con arreglo a Ley.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. Así mismo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
|  | <p>manera supletoria al presente proceso, prescribe que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”; la apelación que no tenga fundamento o no se precise el agravio, conlleva a que este recurso sea declarado improcedente, conforme lo precisa el segundo párrafo del artículo 367 del Código precitado. Para Véscovi: “el agravio debe expresar una crítica concreta y razonada. La indicación punto por punto, de los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia. Una demostración de los motivos que se tienen para considerarla errónea, analizando la prueba, señalando los errores de apreciación y la aplicación del derecho, demostrando que está equivocada”.</p> <p>SEPTIMO.- Antes de resolver la presente controversia, resulta pertinente hacer un breve recuento de los hechos, siendo así, mediante Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 Exp. N° 00200117404 de fecha 27 de agosto del 2004, a folios 44 del expediente administrativo acompañado, se resolvió otorgar a don J.C.P., pensión de jubilación adelantada por la suma de S/. 200.00 nuevos soles, a partir del 21 de agosto de 1998, la cual se encuentra actualizada a la fecha de la expedición de la presente resolución a la suma de S/. 415.00 nuevos soles; luego mediante Resolución N° 0000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 de fecha 3 de octubre del 2011, a folios 201 del mismo expediente administrativo, se resuelve suspender el pago de la pensión de jubilación a don J.C.P., con código de pensionista N° A075168, a partir del mes de noviembre del 2011 por los fundamentos expuestos; siendo que posteriormente mediante Resolución N° 0000003197-2012-ONP/DPL/DL 19990 de fecha 4 de mayo del 2012, de folios 3 a 4 del expediente judicial, se</p> | <p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 20 |
|  |  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa, asimismo, se dispuso que la Sub Dirección de Calificaciones absuelva la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación presentada por don J.C.P., conforme a la normativa aplicable; razón por la cual mediante Resolución N° 0000059259-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 16 de julio del 2012 a folios 177 del expediente administrativo, se resolvió denegar la pensión de jubilación solicitud por don J.C.P.</p> <p>OCTAVO.- La suspensión y la posterior nulidad de la pensión de jubilación del demandante, dispuestas por Resolución N° 0000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 y Resolución N° 0000003197-2012-ONP/DPL/DL 19990 respectivamente, se basan principalmente en que en virtud del Principio del Privilegio de Controles Posteriores contemplado en el artículo IV numeral 1.16 de la Ley 27444, y el Principio de Verdad Material, mediante el Informe Grafotécnico N° 005-2008-SAACI/ONP de fecha 8 de mayo del 2008 de folios 94 a 98 del expediente administrativo, luego del análisis comparativo pertinente se determinó que el documento denominado Liquidación de Trabajo atribuido al ex empleador Negociación Agrícola Casagrande S.A y la Liquidación de Beneficios Sociales atribuida al ex empleador Aquamarine S.A han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo identidad mecanográfica, del mismo modo al realizarse el análisis comparativo de la Liquidación de Beneficios Sociales y Certificado de Trabajo atribuidos al ex empleador Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda. N° 89 CP-2 Hualtaco II, con Certificados de Trabajo, Liquidaciones de Beneficios Sociales, Liquidaciones de Tiempo de Servicios, atribuidos a los ex empleadores Negociación</p> | <p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Agrícola Casa Grande S.A, Modelica, Pesquera Paita S.A, Cooperativa Agraria de Trabajadores Chalacala, se advierten coincidencias tipográficas, habiendo sido dactilografiadas por una misma máquina de escribir, determinándose que estos revisten la calidad de irregulares.</p> <p>NOVENO.- Conforme señala la entidad apelante ONP, en virtud del principio de veracidad, se presume la veracidad de los documentos y las declaraciones hechas por los administrados al momento de presentar su solicitud de otorgamiento de pensión ante la entidad administrativa, no siendo menos cierto que la administración tiene la potestad de fiscalizar con posterioridad todos los procedimientos administrativos que hayan culminado con el otorgamiento de pensión de jubilación; siendo ello conocido como el privilegio de controles posteriores regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en sus artículos IV. 1.7 y IV. 1.16 de su Título Preliminar y el artículo 32.1 del mismo cuerpo legal.</p> <p>DECIMO.- En tal contexto fáctico y legal es evidente que el demandante se encuentra comprendido dentro de la actividad fiscalizadora antes citada, resultándole inaplicable el beneficio de la pensión de jubilación de la que venía gozando por haber incurrido en indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad establecida líneas arriba, situación que ha traído como consecuencia que se declare nula la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha 27 de agosto del 2004, la misma que le otorgó Pensión de Jubilación Adelantada.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- El Tribunal Constitucional ha señalado una línea jurisprudencial de rechazo a las pretensiones constitucionales de amparo, señalando en los procesos N.º 04400-2011-PA/TC, N.º 03912-2011-PA/TC y N.º 04226-2011-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>PA/TC, que: 4. Cuando la causa de suspensión del pago de la pensión estuviera referida a documentos que sustentan aportaciones al régimen del Decreto Ley 19990, la Administración deberá respetar las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General para ejercer la facultad de fiscalización posterior, y de ser el caso, su cuestionamiento de validez.</p> <p>5. A este respecto el artículo 32.3 de la Ley 27444 expresa que: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos [...]”, debiendo iniciarse el trámite correspondiente para declarar la nulidad del acto administrativo y determinar las responsabilidades correspondientes.</p> <p>6. Obviamente la consecuencia inmediata y lógica, previa a la declaración de nulidad del acto administrativo, es la suspensión de sus efectos dado que lo contrario sería aceptar que pese a comprobar la existencia de ilícito o fraude en la obtención de un derecho, la Administración se encuentre obligada a mantenerlo hasta que se declare la nulidad.</p> <p>7. Así, en materia previsional se deberá proceder a suspender el pago de las pensiones obtenidas fraudulentamente, pues su continuación supondría poner en riesgo el equilibrio económico del régimen y el incumplimiento de la obligación de velar por la intangibilidad de los fondos de la seguridad social. Ello sin dejar de recordar que, conforme a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General que hemos mencionado, procederá a condición de que la ONP compruebe la ilegalidad de la documentación presentada por el pensionista, luego de lo cual asume la carga de realizar las acciones correspondientes a efectos de declarar la nulidad de la resolución administrativa que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reconoció un derecho fundado en documentos fraudulentos.</p> <p>8. Es en este sentido que este Tribunal se ha pronunciado en la STC 1254-2004-PA/TC, cuando sostuvo que: “la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos; por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes”.</p> <p>9. Cabe señalar que a tenor del artículo 3.14) de la Ley 28532, este Colegiado entiende que la ONP tiene la obligación de efectuar las acciones de fiscalización necesarias con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento conforme a ley. A su vez, el artículo 32.1 de la Ley 27444 establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. Por lo tanto la ONP está obligada a investigar, debidamente, en caso de que encuentre indicios razonables de acceso ilegal a la prestación pensionaria, a fin de determinar o comprobar si efectivamente existió fraude para acceder a ésta, e iniciar las acciones legales correspondientes.</p> <p>10. Siendo así, si la ONP decide suspender el pago de la pensión, la resolución administrativa que al efecto se expida debe establecer con certeza que uno o más documentos que sustentan el derecho a la pensión son fraudulentos o contienen datos inexactos; además, y en vista de la gravedad de la medida, toda vez que deja sin sustento económico al pensionista, debe cumplirse la obligación de fundamentar debida y suficientemente</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la decisión, dado que carecerá de validez en caso de que la motivación sea insuficiente o esté sustentada en términos genéricos o vagos. Y ello es así porque la motivación de los actos administrativos, más aún de aquellos que extinguen o modifican una relación jurídica (caducidad y suspensión) es una obligación de la Administración y un derecho del administrado, incluso considerando la motivación por remisión a informes u otros, caso en el cual la ONP está en la obligación de presentarlos para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación.”</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, se advierte que la declaración de nulidad de la pensión de jubilación del demandante, se encuentra debidamente motiva y justificada al advertirse indicios suficientes de irregularidades en los documentos que sustentan su pensión de jubilación, mediante el referido Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 005-2008-SAACI/ONP de fecha 8 de mayo del 2008 de folios 94 a 98, tanto mas cuando el demandante no ha demostrado mediante medio idóneo y suficiente que revierta los alcances y efectos del mencionado Dictamen Pericial, o que acredite que este adolece de vicio alguno que lo haga insuficiente para generar certeza en el juzgador de los indicios de falsedad y adulteración en los documentos con los que fundamentó su solicitud de pensión de jubilación; en consecuencia, la nulidad de la pensión del demandante resulta ser una medida razonable mediante la cual la Administración garantiza que las prestaciones se otorguen de acuerdo a ley, por lo que corresponde desestimar la demanda.</p> <p>Por lo tanto, en mérito de las considerativas antes glosadas, se estima que la sentencia recurrida debe revocarse por no estar arreglada conforme a ley;</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión en el Exp. N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04- Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA   | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |  |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | <p>III. DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>REVOCAR la Sentencia materia de apelación, Resolución N° 07, de fecha tres de mayo del dos mil trece, obrante de folios 47 a 55, que Resuelve: Declarar Fundada la demanda sobre amparo de su derecho a la pensión de jubilación contra la Oficina de Normalización Previsional; en consecuencia declárese la Nulidad</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p> |  |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>de la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL. 19990; Restitúyase el derecho Constitucional transgredido del demandante otorgándole su pensión de jubilación adelantada bajo el régimen del Decreto Legislativo 19990; se le cancelen las pensiones devengadas y se le paguen los intereses legales generados. Con lo demás que contiene; y,</p> <p>REFORMAR la citada sentencia recurrida, DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA.</p> | <p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 9 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

|   |  |  |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p>En los seguidos por don Jorge Crisanto Palacios contra la Oficina de Normalización Previsional; sobre Proceso de Amparo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Señor P.M.</p> <p>Ss.<br/>P.M.<br/>A.A.<br/>S.R.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple<br/>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple<br/>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple<br/>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple<br/>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |  |  |  | <p style="text-align: center;">X</p> |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura. Piura 2019

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |       |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable:<br>Calidad de la sentencia de segunda instancia |           |           |          |           |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|-----------|----------|-----------|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Media | Alta | Muy alta |                                 | Muy   | Baja      | Media     | Alta     | Muy alta  |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3     | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16]  | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |       |      | X        | 10                              | [9 - 10]  | Muy alta  | 40        |          |           |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |       |      | X        |                                 | [7 - 8]   | Alta      |           |          |           |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 | X   | [5 - 6]   |           | Mediana  |           |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 |   | [3 - 4]   |           | Baja     |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       |                                     | 2    | 4     | 6    | 8        | 10                              | 20  | [17 - 20] |           | Muy alta |           |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          | X                               |   | [13 - 16] |           | Alta     |           |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 |   | [9- 12]   |           | Mediana  |           |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 |   |           |           |          |           |



|  |                     |  |   |   |   |   |   |    |          |             |             |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|----|----------|-------------|-------------|--|--|--|--|--|
|  |                     | Motivación del derecho                     |   |   |   |   | X |    | [5 - 8]  | Baja        |             |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |    | [1 - 4]  | Muy baja    |             |  |  |  |  |  |
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio<br>de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy<br>alta |             |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   | X |    | [7 - 8]  | Alta        |             |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la<br>decisión              |   |   |   |   | X |    | [5 - 6]  | Median<br>a |             |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |    | [3 - 4]  | Baja        |             |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |    |          | [1 - 2]     | Muy<br>baja |  |  |  |  |  |

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |       |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable:<br>Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |           |          |           |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Media | Alta | Muy Alta |                                 | Muy   | Baja     | Media     | Alta     | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3     | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |    |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |       |      | X        | 10                              | [9 - 10]  | Muy alta |           |          |           |  | 39 |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |       |      | X        |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      | X        |                                 | [5 - 6]   | Media    |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      | X        |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |          |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación                     |                                     | 2    | 4     | 6    | 8        | 10                              | [17 - 20]   | Muy alta |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          | X                               | [13 - 16]   | Alta     |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          | X                               | [9- 12]   | Media    |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          | X                               |   |          |           |          |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          | X                               |   |          |           |          |           |  |    |

|  |                     |  |   |   |   |   |   |    |        |             |             |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|----|--------|-------------|-------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  | a                   | de los hechos                              |   |   |   |   |   | 20 |        | a           |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                     | Motivación del derecho                     |   |   |   |   | X |    | [5 -8] | Baja        |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio<br>de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9  | [9 -   | Muy<br>alta |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   | X |    | 10]    | [7 - 8]     | Alta        |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la<br>decisión              |   |   |   | X |   |    |        | [5 - 6]     | Median<br>a |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |    |        | [3 - 4]     | Baja        |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |    |        | [1 - 2]     | Muy<br>baja |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |    |        |             |             |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

#### **4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS:**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo sobre Pensión de jubilación, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO: MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

**LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO: MUY ALTA:**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO: MUY ALTA:**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En el ordenamiento legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Ticona, 1994).

Por este principio, el Juez está limitado a emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgos de incurrir en vicios procesales, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

#### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO: MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

**LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO: MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite.

**LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO: MUY ALTA:**  
Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.



## **5. CONCLUSIONES**

Concluyendo, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Proceso de Amparo, en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **SE DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, FUE DE RANGO MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

**SE DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, FUE DE RANGO MUY ALTA:**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**SE DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, FUE DE RANGO MUY ALTA:**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **SE DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, FUE DE RANGO MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

**SE DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, FUE DE RANGO MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite.

**SE DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, FUE DE RANGO MUY ALTA:**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)



**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhc\\_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# A N E X O S

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO  | VARIABLE   | DIMENSIONES                                   | SUBDIMENSIONES  | INDICADORES  |
|--|--|---|---|--|
| <p align="center"><b>S<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>N<br/>C<br/>I<br/>A</b></p> | <p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> | <p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> | <p align="center"><b>Introducción</b></p>             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|  |  |   | <p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>    | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |
|  |  |   | <p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de</i></p> |

|  |                                |  |  |
|--|--------------------------------|--|--|
|  | <b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b> |  | <i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>   |
|  |                                | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> |
|  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b>    | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>   |
|  |                                | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>   |

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES   | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|   |                         | EXPOSITIVA    | Postura de las partes    | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>   |

|  |                   |  |   |
|--|-------------------|--|---|
|  |                   |  | <p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>   |
|  |                   | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|  | <b>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</b></p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |



## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
| 1                              | 2                          | 3                      | 4    | 5       |      |          |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |         |       |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |                 |  |  |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | 2                      | 4     | 6       | 8     | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       | X       |       |          | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         | X     |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |           |  |  |          |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |          |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30       |         |           |  |  |          |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |           |  |  |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |          |         |           |  |  |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |          |         |           |  |  |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |          |         |           |  |  |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | 14  | [17 -20] |          |         |           |  |  | Muy alta |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [13-16]  |          |         |           |  |  | Alta     |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      |         | X    |          |                                 |   | [9- 12]  |          |         |           |  |  | Mediana  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   | [5 -8]   |          |         |           |  |  | Baja     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   | [1 - 4]  |          |         |           |  |  | Muy baja |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia |                                     | 1    | 2       | 3    | 4        | 5                               | 9   | [9 -10]  |          |         |           |  |  | Muy alta |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [7 - 8]  |          |         |           |  |  | Alta     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   | [5 - 6]  |          |         |           |  |  | Mediana  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   | [3 - 4]  |          |         |           |  |  | Baja     |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      |          | X                               |   | [1 - 2]  |          |         |           |  |  | Muy baja |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso constitucional en amparo al derecho de pensión de jubilación en el expediente N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04, en el cual han intervenido en primera instancia: declarar fundada la demanda y, en segunda instancia: revocar sentencia de primera instancia, declarando infundada la demanda, en la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 de enero 2019

-----  
SANDRA JESSENIA TALLEDO TUANAMA  
DNI N° 45994576

## ANEXO 4

EXPEDIENTE N° 01824-2012-0-2001-JR-CI-04.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE  
Piura, tres de Mayo del dos mil trece.-

LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE PIURA,  
ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN  
HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

SENTENCIA

ANTECEDENTES.

Dándose cuenta en la fecha debido a las recargadas labores del Juzgado, se aprecia de autos que la persona de J.C., interpone demanda sobre AMPARO DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PENSION contra la - ONP, mediante escrito de folios cinco a ocho, la cual es admitida a trámite por Resolución número uno de folios nueve en la vía del proceso constitucional de Amparo.-

Mediante escrito de folios diecisiete la Oficina de Normalización Previsional-ONP, contesta la demanda.-

Por resolución número dos de folios veinticuatro se tiene por apersonada al proceso a la Oficina de Normalización Previsional, representada por Á.T.G., M.P.H.M., E.L.T. y D.J.A. y por absuelto el traslado de la demanda.

Mediante resolución cinco, en efectividad del apercibimiento decretado en autos, se dispuso prescindir del expediente administrativo teniéndose en cuenta la conducta procesal de la demandada se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar.-

PRETENSIÓN.-

El accionante solicita se declare nula la Resolución N° 0000003197-2012-ONP/DRP/DL 19990 expedida por la demandada de fecha cuatro de mayo del año 2012, mediante la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990 de fecha veintisiete de agosto de 2004 que le otorgaba pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE.

El demandante alega que mediante Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990 de fecha veintisiete de agosto de 2004, se le otorgó pensión de jubilación.

Refiere que la demandada ha hecho efectiva de inmediato la resolución de nulidad, ya que no ha cumplido con abonarle su pensión mensual.

Refiere que de conformidad con el artículo 202.3 de la Ley 27444, la ONP podía declarar la nulidad de oficio dentro del término de un año, a la fecha que quedó consentida, y en este caso se excede, ya que el plazo vencía el 27 de agosto del 2005 y ha declarado la nulidad en el año 2012, por lo que ha infringido la norma antes citada y, consecuentemente, ha violentado su derecho a la pensión, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

## POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA: OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP

Alega que en el presente caso, la pretensión del demandante se encuentra dirigida al cuestionamiento de un acto administrativo emitido dentro de un procedimiento de fiscalización posterior, en el que se determinó la falsedad de uno de los documentos que sirvieron para acceder al goce de pensión de jubilación, siendo facultad de fiscalización posterior con las que cuenta para declarar la nulidad del acto administrativo que haya sido emitido como consecuencia de un acto que constituye infracción penal.

Refiere, que el demandante afirma, que se ha vulnerado su derecho por haberse dispuesto la suspensión de la pensión de jubilación que le fuera otorgada por la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990 de fecha veintisiete de agosto de 2004; lo que no ha señalado, es que la Resolución N° 000003197-2012-ONP/DC/DL19990, por la que se declaró la nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL19990, se sustentó en que la última fue emitida en virtud a un acto que constituye infracción penal, como es la falsificación de los documentos que el actor había presentado en el trámite para el otorgamiento de la pensión de jubilación.

Señala, que en el presente caso, como consecuencia de la fiscalización posterior, se emitió el informe Grafotécnico N° 005-2008-SAACI/ONP de fecha ocho de mayo del 2008 que arrojó la siguiente conclusión: “se efectuó un análisis comparativo de la Liquidación de Trabajo atribuida al empleador Negocios Agrícolas Casagrande S.A., y a la Liquidación de Beneficios Sociales de folios 18, atribuida al empleador Aguamarine S.A., advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión; permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, ha sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo uniprocedencia mecanográfica. Asimismo, se efectuó un análisis comparativo de la Liquidación de Beneficios Sociales, de folios 15 y 16 atribuida al empleador Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda.89CP2, con diversos documentos atribuidos a los empleadores Negocios Agrícolas Casa Grande, Modélica, Pesquera Paita S.A. y Cooperativa de Trabajadores Chalacala y Aquamarine S.A., insertos en los expedientes administrativos N° 0200040104, 0020200046804, 002002463, advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión; permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir corresponden a un mismo origen”.

Alega, que los documentos a que hacen referencia los informes grafotécnicos sirvieron para reconocer al accionante 23 años y 07 meses de aportaciones y con ello pudo acceder a la pensión de jubilación.

## DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Determinar si la Resolución N° 000003197-202-ONP-DPR/DL 19990 de fecha cuatro de mayo del año 2012, la misma que declara la Nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 1990 de fecha 27 de agosto de 2004, por la que se le reconoce al actor pensión de jubilación afecta el contenido constitucional del demandante a percibir una pensión de jubilación.-

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Constituye finalidad de los procesos constitucionales proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional<sup>1</sup>. En este caso, se aprecia del petitorio de la demanda que el actor pretende se declare la nulidad de las Resoluciones N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, de fecha 04 de Mayo del 2012, mediante la cual ha declarado la nulidad de la Resolución 000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha 27 de agosto del 2004 que le otorgaba pensión de jubilación, privándole arbitrariamente de su derecho fundamental al goce de su pensión de jubilación, por cuanto ésta gozaba de autoridad de cosa decidida y, por tanto, la demanda se encontraba impedida legalmente de anularla por haber caducado su facultad conforme al artículo 202.3 de la Ley 27444, asimismo se ha violentado su derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva por lo que solicita se ordene a la demandada para que cumpla con restituirle su pensión de jubilación, con pago de intereses y costos.-

En tal sentido, se aprecia del expediente administrativo<sup>2</sup> que se tiene a la vista que con fecha 27 de Agosto del 2004, la demandada le otorga pensión de jubilación adelantada a favor del actor en la suma de doscientos nuevos soles a partir del 21 de Agosto de 1998, las cual se actualizó en la suma de cuatrocientos quince nuevos soles. Posteriormente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización posterior, se expide el Informa Grafotécnico N° 0005-2008-SAACI/ONP del 8 de Mayo del 20083 en el que se concluye que la Liquidación de trabajo del 30 de enero de 1970 emitida por Negociación Agrícola Casagrande S.A, firmada por Francisco López Palacios y Liquidación por Beneficios Sociales del 30 de octubre de 1988 firmada por Roy Sánchez Alberca, se advierten “coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo vertical de la vocal “o”, desviación de la barra lateral de la consonante “h”, permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores han sido dictalografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponde a un mismo origen, constituyendo uniprocendencia mecanográfica”.-

En mérito de dicho Informe Grafotécnico, la demandada dispone la suspensión del pago de la pensión de jubilación al demandante a partir de Noviembre del 2011, mediante Resolución N° 000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 del 3 de Octubre del 2011, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y en base al Informe Grafo Técnico N° 0005-2008-SAACI/ONP del 8 de Mayo del 2008, el cual señala que al realizarse un análisis comparativo sobre los documentos antes indicados que sirvieron de base para el otorgamiento de la pensión al actor y con similares documentos emitidos en otros expedientes administrativos, advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre e interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo vertical de la vocal “o”, desviación de la barra lateral de la consonante “h”, lo cual permite establecer que dichos documentos establecidos a diferentes empleadoras, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo identidad mecanográfica; al haberse comprobado tal irregularidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, la demandada está facultada a suspender los efectos de los actos

---

1 Código Procesal Constitucional, artículo 1°.-

2 Folios 49.

3 Folios 94 a 98.

administrativos que lo sustenten en caso se haya comprobado dicha irregularidad. Cita el artículo 32.3 de la Ley 27444 que establece que "...en caso de comprobarse fraude en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior si la hubiere para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento...."-

Posteriormente, mediante Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, de fecha 04 de Mayo de 2012, la misma emplazada decide declarar la nulidad de la resolución que le otorgara pensión de jubilación, reproduciendo el tenor del Informe Grafo técnico N° 005-2008-SAACI/ONP del ocho de Mayo del 2008 antes indicado, e invocando el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444, establece que la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 del 27 de agosto del 2004 adolece de nulidad debido a que se reconocieron aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado por el período comprendido desde el dos de Febrero de 1956 hasta el 30 de enero de 1970 para el empleador Negociación Agrícola Casagrande S.A., desde el 27 de abril de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1971 y las semanas faltantes de los años 1972 a 1980 para el empleador Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda. 89-CP2 y desde el 13 de Setiembre de 1982 hasta el 30 de Octubre de 1988 para el empleador Aquamarine S.A. en base a la liquidación de Trabajo y a la Liquidación de beneficios sociales, siendo éstos documentos los que evidencian irregularidades.-

De los documentos antes referidos se aprecia que la demandada ha procedido a anular la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 del 27 de agosto del 2004, por el cual le otorgara pensión de jubilación especial al actor, después de siete meses de haber declarado su suspensión y después de más de siete años de haber sido emitida, sustentándose ambas resoluciones en el contenido del Informe Grafotécnico<sup>4</sup> que se ha expuesto en el fundamento 2 que antecede. Este argumento fáctico que es el mismo que sirviera de base para la suspensión de la pensión ha sido acreditado por la demandada, en el expediente administrativo que fuera remitido y que se tiene a la vista.-

Más aún debe indicarse que la demandada si bien invoca una sentencia del Tribunal Constitucional, dictada en el Expediente N° 05985-2008-PA/TC, en la cual se afirma que procede la suspensión del pago de las pensiones obtenidas fraudulentamente "ya que su continuación pondría en riesgo el equilibrio económico del Sistema Nacional de Pensiones y el cumplimiento de la obligación de velar por la intangibilidad de los fondos de la seguridad social", sin embargo, cabe indicar que en el presente caso, con la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, la demandada está declarando la nulidad de oficio de la resolución por la cual le otorgara pensión de jubilación al administrado, sin que haya cumplido el mínimo procedimiento administrativo en el cual el afectado pueda ejercer su derecho de defensa frente a la pericia grafo técnica realizada; ni aún en este proceso, pues la demandada ha presentado el expediente administrativo, luego que ya se había dispuesto prescindir del mismo, debido a su omisión en remitirlo. Por lo tanto, esta resolución impugnada adolece de causal de nulidad al haber infringido el derecho constitucional de defensa

---

4 Folios 94 a 98 del expediente administrativo.



del demandante, derecho que es elemento componente de la garantía constitucional del debido procedimiento administrativo al que también le resulta aplicable la norma contenida en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado<sup>5</sup>.

Cabe agregar que no obstante que la demandada ordenó –luego de más de siete años después que otorgara la pensión de jubilación- la suspensión de la misma mediante Resolución N° 000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 del 3 de Octubre del 2011, no se aprecia de autos que ésta haya acreditado fehacientemente lo expuesto en el tantas veces mencionado Informe Grafo técnico, pues, según su séptima considerativa sólo indica que “advirtiéndose coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión tal como el desalineo vertical de la vocal “o”, desviación de la barrera lateral de la consonante “h”, lo cual permite establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo identidad mecanográfica...” procediendo a anular la resolución de otorgamiento de pensión, contrariamente a lo que dispone el artículo 202° de la Ley 27444, específicamente en sus numerales 202.3, en el sentido que: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”; numeral 202.4: “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”; así como el artículo 32.3 de la misma norma, en cuanto precisa que “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; lo cual no se ha cumplido en este caso.- Además, el Tribunal Constitucional ha señalado que “...la Administración deberá respetar las normas que regulan el procedimiento Administrativo General para ejercer la facultad de fiscalización posterior y, de ser el caso, su cuestionamiento de validez”<sup>6</sup>. Por lo tanto, si bien la demandada tiene facultades de fiscalización posterior conforme así lo establecen los artículos 1.16 y 32.1 de la misma Ley 27444 y, específicamente, puede realizar acciones de fiscalización en relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo para garantizar su otorgamiento conforme a ley, sin embargo, de acuerdo con el artículo 3° inciso 14 de la Ley 28532, sólo tiene facultad de suspender los efectos de las resoluciones administrativas por las cuales se hayan otorgado pensiones de jubilación, más no para anularlas y menos, fuera del contexto legal establecidos por los numerales 202. 3 y 202.4 del artículo 202 y

---

5 Constitución Política del Estado.- Artículo 139° inciso 3: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

6 STC N° 1291-2011-PA/TC

numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley 27444. Por lo que, al haber declarado la nulidad de la resolución por la cual se le otorga pensión de jubilación al demandante, ha infringido, además, la garantía de la motivación de las resoluciones administrativas al no contener una fundamentación conforme al ordenamiento jurídico y a los hechos probados “relevantes al caso específico”<sup>7</sup>, y, en ambos casos, ha vulnerado el contenido constitucional del derecho del demandante a gozar de una pensión de jubilación.-

De otro lado, en lo que respecta, al extremo demandado por el actor, concerniente al pago de los devengados e intereses legales, el Tribunal Constitucional ha considerado, en la sentencia recaída en el expediente N° 0065-2002-AA/TC, publicada el veintiuno de abril del año 2003, que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil; en consecuencia dicho extremo, también resulta amparable, por estos fundamentos y de conformidad con el inciso 20) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional.-

#### DECISIÓN.

Declárese FUNDADA la demanda incoada por J.C.P. sobre AMPARO DE SU DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN contra la O.N.P.-

En consecuencia, declárese la nulidad de la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL.19990, de fecha 04 de Mayo del 2012, mediante la cual ha declarado la nulidad de la Resolución 000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha 27 de agosto del 2004 que le otorgaba pensión de jubilación adelantada al demandante.-

RESTITÚYASE el derecho constitucional transgredido del demandante otorgándole su pensión de jubilación adelantada bajo el régimen del Decreto Ley 19990; se le cancelen las pensiones devengadas y se le paguen los intereses legales generados.-

Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea: cúmplase y, en su oportunidad: archívese definitivamente.-

---

7 STC N° 1291-2011-PA/TC.

EXPEDIENTE N° : 01824-2012-0-2001-JR-CI-04  
MATERIA : PROCESO DE AMPARO  
DEMANDADO : ONP  
DEMANDANTE : C.P.J.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA (60)

Piura, ocho de agosto  
del dos mil trece.-

VISTOS; con el expediente administrativo acompañado, el proceso seguido por don J.C.P. contra la Oficina de Normalización Previsional, sobre Proceso de Amparo; Y CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

##### PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha tres de mayo del dos mil trece, obrante de folios 47 a 55, que Resuelve: Declarar Fundada la demanda sobre amparo de su derecho a la pensión de jubilación contra la Oficina de Normalización Previsional; en consecuencia declárese la Nulidad de la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL. 19990; Restitúyase el derecho Constitucional transgredido del demandante otorgándole su pensión de jubilación adelantada bajo el régimen del Decreto Legislativo 19990; se le cancelen las pensiones devengadas y se le paguen los intereses legales generados.

##### SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La sentencia cuestionada se sustenta en que: a) Mediante Informe Grafotécnico N° 0005-2008-SAACI/ONP del 8 de mayo del 2008, se concluye que la Liquidación de trabajo del 30 de enero de 1970 emitida por Negociación Agrícola Casagrande S.A firmada por Francisco López Palacios y Liquidación de Beneficios Sociales del 30 de octubre de 1988 firmada por Roy Sánchez Alberca, se advierten “coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo vertical de la vocal “o” desviación de la barra lateral de la consonante “h” permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores han sido dictalografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponde a un mismo origen, constituyendo uniprocedencia mecanográfica”; b) Sin embargo, en el presente caso con la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL 19990 la demandada está declarando la nulidad de oficio de la resolución por la cual le otorgara pensión de jubilación al administrado, sin que haya cumplido el mínimo procedimiento administrativo en el cual el afectado pueda ejercer su derecho de defensa frente a la pericia grafotecnica realizada; ni aún en este proceso, pues la demandada ha presentando el expediente administrativo luego que ya se había dispuesto prescindir del mismo, debido a su omisión de remitirlo; por lo que la resolución impugnada adolece de causal de nulidad al haber infringido el derecho constitucional de defensa del demandante; c) No se aprecia de autos que la demandada haya acreditado fehacientemente lo expuesto en el referido informe Grafotécnico, sin embargo, procede anular la

resolución que le otorgó la jubilación al demandante, contrariamente a lo que dispone el artículo 201.3 de la Ley 27444, siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo prescribía al año; d) Por otra parte, la demandada de acuerdo con el artículo 3 inciso 14 de la Ley 28532 solo tiene la facultad de suspender los efectos de las resoluciones administrativas por las cuales haya otorgado pensión de jubilación, más no a anularlas, por lo que se ha vulnerado el derecho del demandante de gozar de una pensión de jubilación.

#### TERCERO.- Fundamentos de los agravios del apelante

La Oficina de Normalización Previsional, representada por su abogado, mediante escrito de folios 61 a 65 interpone recurso de apelación señalando como sus principales fundamentos los siguientes: a) No se ha tomado en cuenta que conforme al Precedente Vinculante del Tribunal Constitucional, STC 1417-2005-AA/TC las afectaciones en materia pensionaria tienen la calidad de vulneración continuada, por tanto, no se puede aplicar plazos de prescripción o caducidad; b) La juzgadora no ha tomado en consideración que la resolución administrativa por la que se suspende la pensión del accionante ha sido emitida en cumplimiento de las funciones de fiscalización posterior con la que cuenta la administración pública; c) El A quo no ha hecho un correcto análisis de las facultades legales y constitucionales con que cuenta la administración para declarar la nulidad de actos administrativos con infracción penal, como es la falsificación de los documentos que el actor había presentado en el trámite para el otorgamiento de su pensión de jubilación; por lo que solicita que se revoque la recurrida.

#### CUARTO.- Controversia materia de apelación:

El tema a dilucidar en el caso sub examen, es determinar si ha existido vulneración de los derechos a la defensa y pensión de jubilación del demandante, y por consiguiente si la resolución materia de impugnación ha sido expedido con arreglo a Ley;

#### II.- ANALISIS:

QUINTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; (tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil), para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, se examine en todo o parte la decisión impugnada, y se dicte otra en su lugar o se ordene al Juez A quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

SEXTO.- El artículo 366 del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso, prescribe que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio<sup>8</sup> y sustentando su pretensión impugnatoria”; la apelación que

---

<sup>8</sup> El agravio en la resolución es la condición que la parte debe alegar para estar habilitada a interponer contra ella la apelación a fin de reparar dicho perjuicio, sea anulando o revocando total o parcialmente la decisión; dicho agravio o perjuicio mide el interés que se requiere como presupuesto para apelar, este debe ser actual y

no tenga fundamento o no se precise el agravio, conlleva a que este recurso sea declarado improcedente, conforme lo precisa el segundo párrafo del artículo 367 del Código precitado. Para Vescovi<sup>9</sup>: “el agravio debe expresar una crítica concreta y razonada. La indicación punto por punto, de los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia. Una demostración de los motivos que se tienen para considerarla errónea, analizando la prueba, señalando los errores de apreciación y la aplicación del derecho, demostrando que está equivocada”.

SEPTIMO.- Antes de resolver la presente controversia, resulta pertinente hacer un breve recuento de los hechos, siendo así, mediante Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 Exp. N° 00200117404 de fecha 27 de agosto del 2004, a folios 44 del expediente administrativo acompañado, se resolvió otorgar a don Jorge Crisanto Palacios, pensión de jubilación adelantada por la suma de S/. 200.00 nuevos soles, a partir del 21 de agosto de 1998, la cual se encuentra actualizada a la fecha de la expedición de la presente resolución a la suma de S/. 415.00 nuevos soles; luego mediante Resolución N° 0000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 de fecha 3 de octubre del 2011, a folios 201 del mismo expediente administrativo, se resuelve suspender el pago de la pensión de jubilación a don Jorge Crisanto Palacios, con código de pensionista N° A075168, a partir del mes de noviembre del 2011 por los fundamentos expuestos; siendo que posteriormente mediante Resolución N° 0000003197-2012-ONP/DPL/DL 19990 de fecha 4 de mayo del 2012, de folios 3 a 4 del expediente judicial, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa, asimismo, se dispuso que la Sub Dirección de Calificaciones absuelva la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación presentada por don Jorge Crisanto Palacios, conforme a la normativa aplicable; razón por la cual mediante Resolución N° 0000059259-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 16 de julio del 2012 a folios 177 del expediente administrativo, se resolvió denegar la pensión de jubilación solicitada por don Jorge Crisanto Palacios.

OCTAVO.- La suspensión y la posterior nulidad de la pensión de jubilación del demandante, dispuestas por Resolución N° 0000001715-2011-ONP/DSO.SI/DL 19990 y Resolución N° 0000003197-2012-ONP/DPL/DL 19990 respectivamente, se basan principalmente en que en virtud del Principio del Privilegio de Controles Posteriores contemplado en el artículo IV numeral 1.16 de la Ley 27444, y el Principio de Verdad Material, mediante el Informe Grafotécnico N° 005-2008-SAACI/ONP de fecha 8 de mayo del 2008 de folios 94 a 98 del expediente administrativo, luego del análisis comparativo pertinente se determinó que el documento denominado Liquidación de Trabajo atribuido al ex empleador Negociación Agrícola Casagrande S.A y la Liquidación de Beneficios Sociales atribuida al ex empleador Aquamarine S.A han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica, es decir, corresponden a un mismo origen, constituyendo identidad mecanográfica, del mismo modo al realizarse el análisis comparativo de la Liquidación de Beneficios Sociales y Certificado de Trabajo

---

no eventual, siendo que la ausencia de agravio genera el rechazo del recurso de apelación. (Marianella Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I, 3ra Edición 2011, Gaceta Jurídica).

<sup>9</sup> Vescovi, Enrique. Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica, Depalma, Buenos Aires, 1938, p. 161.

atribuidos al ex empleador Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda. N° 89 CP-2 Hualtaco II, con Certificados de Trabajo, Liquidaciones de Beneficios Sociales, Liquidaciones de Tiempo de Servicios, atribuidos a los ex empleadores Negociación Agrícola Casa Grande S.A, Modelica, Pesquera Paita S.A, Cooperativa Agraria de Trabajadores Chalacala, se advierten coincidencias tipográficas, habiendo sido dactilografiadas por una misma máquina de escribir, determinándose que estos revisten la calidad de irregulares.

NOVENO.- Conforme señala la entidad apelante ONP, en virtud del principio de veracidad, se presume la veracidad de los documentos y las declaraciones hechas por los administrados al momento de presentar su solicitud de otorgamiento de pensión ante la entidad administrativa, no siendo menos cierto que la administración tiene la potestad de fiscalizar con posterioridad todos los procedimientos administrativos que hayan culminado con el otorgamiento de pensión de jubilación; siendo ello conocido como el privilegio de controles posteriores regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en sus artículos IV. 1.710 y IV. 1.1611 de su Título Preliminar y el artículo 32.112 del mismo cuerpo legal.

DECIMO.- En tal contexto fáctico y legal es evidente que el demandante se encuentra comprendido dentro de la actividad fiscalizadora antes citada, resultándole inaplicable el beneficio de la pensión de jubilación de la que venía gozando por haber incurrido en indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad establecida líneas arriba, situación que ha traído como consecuencia que se declare nula la Resolución N° 0000061928-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha 27 de agosto del 2004, la misma que le otorgó Pensión de Jubilación Adelantada.

DECIMO PRIMERO.- El Tribunal Constitucional ha señalado una línea jurisprudencial de rechazo a las pretensiones constitucionales de amparo, señalando en los procesos N.º 04400-2011-PA/TC, N.º 03912-2011-PA/TC y N.º 04226-2011-PA/TC, que:

“ 4. Cuando la causa de suspensión del pago de la pensión estuviera referida a documentos que sustentan aportaciones al régimen del Decreto Ley 19990, la Administración deberá respetar las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General para ejercer la facultad de fiscalización posterior, y de ser el caso, su cuestionamiento de validez.

---

10 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

11 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

12 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

5. A este respecto el artículo 32.3 de la Ley 27444 expresa que: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos [...]”, debiendo iniciarse el trámite correspondiente para declarar la nulidad del acto administrativo y determinar las responsabilidades correspondientes.

6. Obviamente la consecuencia inmediata y lógica, previa a la declaración de nulidad del acto administrativo, es la suspensión de sus efectos dado que lo contrario sería aceptar que pese a comprobar la existencia de ilícito o fraude en la obtención de un derecho, la Administración se encuentre obligada a mantenerlo hasta que se declare la nulidad.

7. Así, en materia previsional se deberá proceder a suspender el pago de las pensiones obtenidas fraudulentamente, pues su continuación supondría poner en riesgo el equilibrio económico del régimen y el incumplimiento de la obligación de velar por la intangibilidad de los fondos de la seguridad social. Ello sin dejar de recordar que, conforme a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General que hemos mencionado, procederá a condición de que la ONP compruebe la ilegalidad de la documentación presentada por el pensionista, luego de lo cual asume la carga de realizar las acciones correspondientes a efectos de declarar la nulidad de la resolución administrativa que reconoció un derecho fundado en documentos fraudulentos.

8. Es en este sentido que este Tribunal se ha pronunciado en la STC 1254-2004-PA/TC, cuando sostuvo que: “la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos; por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes”.

9. Cabe señalar que a tenor del artículo 3.14) de la Ley 28532, este Colegiado entiende que la ONP tiene la obligación de efectuar las acciones de fiscalización necesarias con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento conforme a ley. A su vez, el artículo 32.1 de la Ley 27444 establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. Por lo tanto la ONP está obligada a investigar, debidamente, en caso de que encuentre indicios razonables de acceso ilegal a la prestación pensionaria, a fin de determinar o comprobar si efectivamente existió fraude para acceder a ésta, e iniciar las acciones legales correspondientes.

10. Siendo así, si la ONP decide suspender el pago de la pensión, la resolución administrativa que al efecto se expida debe establecer con certeza que uno o más documentos que sustentan el derecho a la pensión son fraudulentos o contienen datos inexactos; además, y en vista de la gravedad de la medida, toda vez que deja sin sustento económico al pensionista, debe cumplirse la obligación de fundamentar debida y suficientemente la decisión, dado que carecerá de validez en caso de que la motivación sea insuficiente o esté sustentada en términos genéricos o vagos. Y ello es así porque la motivación de los actos administrativos, más aún de aquellos que extinguen o modifican una relación jurídica (caducidad y suspensión) es una obligación de la Administración y un derecho del administrado, incluso considerando la motivación por remisión a informes u otros, caso en el cual la ONP está en la

obligación de presentarlos para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación.”

DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, se advierte que la declaración de nulidad de la pensión de jubilación del demandante, se encuentra debidamente motiva y justificada al advertirse indicios suficientes de irregularidades en los documentos que sustentan su pensión de jubilación, mediante el referido Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 005-2008-SAACI/ONP de fecha 8 de mayo del 2008 de folios 94 a 98, tanto mas cuando el demandante no ha demostrado mediante medio idóneo y suficiente que revierta los alcances y efectos del mencionado Dictamen Pericial, o que acredite que este adolece de vicio alguno que lo haga insuficiente para generar certeza en el juzgador de los indicios de falsedad y adulteración en los documentos con los que fundamentó su solicitud de pensión de jubilación; en consecuencia, la nulidad de la pensión del demandante resulta ser una medida razonable mediante la cual la Administración garantiza que las prestaciones se otorguen de acuerdo a ley, por lo que corresponde desestimar la demanda.

Por lo tanto, en mérito de las considerativas antes glosadas, se estima que la sentencia recurrida debe revocarse por no estar arreglada conforme a ley;

### III. DECISION:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

### R E S U E L V E N:

REVOCAR la Sentencia materia de apelación, Resolución N° 07, de fecha tres de mayo del dos mil trece, obrante de folios 47 a 55, que Resuelve: Declarar Fundada la demanda sobre amparo de su derecho a la pensión de jubilación contra la Oficina de Normalización Previsional; en consecuencia declárese la Nulidad de la Resolución N° 00000003197-2012-ONP/DPR/DL. 19990; Restitúyase el derecho Constitucional transgredido del demandante otorgándole su pensión de jubilación adelantada bajo el régimen del Decreto Legislativo 19990; se le cancelen las pensiones devengadas y se le paguen los intereses legales generados. Con lo demás que contiene; y,

REFORMAR la citada sentencia recurrida, DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA.

En los seguidos por don J.C.P., contra la Oficina de Normalización Previsional; sobre Proceso de Amparo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Señor Palacios Márquez.

Ss.  
P.M.  
A.A.  
S.R.